

## INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación tiene como tema: De qué manera la inadecuada conservación de los archivos notariales causa retardo en las diligencias realizadas por los usuarios de la notaría primera del cantón Píllaro en el primer trimestre del año 2009. Su importancia radica en la necesidad de incorporar nuevos mecanismos que vayan de acuerdo con la nueva tecnología con el objetivo de lograr un mejor manejo de los archivos notariales y de esta manera poder brindar una mejor atención al usuario.

Está estructurado por capítulos: El capítulo primero, denominado EL PROBLEMA, contiene el análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Nacional, provincial e institucional respectivamente. El Capítulo II denominado MARCO TEÓRICO, se fundamenta en una visión filosófica como una fundamentación legal en la que se sustenta el proyecto investigativo.

El Capítulo III titulado METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico propositivo de carácter cuali-cuantitativo. La modalidad de la investigación es bibliográfica documental, de campo, de intervención social, de asociación de variables que permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario. El Capítulo IV que contiene el ANÁLISIS e INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS que se obtuvo de los datos resultantes de las encuestas.

El capítulo V que contiene las CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES que han resultado de la investigación.

El capítulo VI titulado como LA PROPUESTA, que da una posible solución al problema de la investigación.

Se concluye con una bibliografía tentativa con la cual se obtuvo y se obtendrá la información necesaria para el desarrollo de la investigación.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### ***CONTEXTUALIZACIÓN***

###### **MACRO:**

Los archivos notariales en el Ecuador constituyen el lugar donde se guardan y conservan los libros de protocolos que se forman anualmente con las escrituras matrices y los documentos públicos y privados que las distintas notarías de todo el país realizan en sus diferentes despachos, ya sea por mandato de la ley, por orden de cualquier autoridad competente o a petición de los usuarios o interesados.

De igual manera en este archivo reposan también los libros de índices que cada libro de protocolo debe llevar con la identificación en orden alfabético de los apellidos y nombres de los otorgantes, apellidos y nombres de quienes son favorecidos al realizar dicho acto así como el objeto sobre los que versan y el nombre de folio correspondiente a cada documento. Pero como es lógico, la actividad notarial en el Ecuador aparece dando sus primeros pasos en 1907 donde ya existía una ley de escribanos, los cuales eran los encargados de receptar los documentos que se los presentaba y darles las formalidades respectivas. Posteriormente en la presidencia de Clemente Yerovi aparece publicado en el **R.O.N° 158** del 11 de noviembre de 1966 la ley notarial que fue el punto de partida de las notarías en el país los cuales ya tenían la obligación de guardar y conservar la documentación que ellos los realizan como producto de su trabajo y que con el pasar del tiempo estos documentos hoy llamados protocolos se han ido destruyendo y muchas veces llegar a su total desaparición por diferentes

circunstancias sea por la ya no necesidad de la conservación de los mismo o por el inadecuado tratamiento o descuido que se han dado a dichos documentos o proyectos por parte de las personas encargadas de su cuidado y protección. Aunque actualmente se ha creado por disposición del nuevo Código de la Función Judicial el Archivo Nacional Notarial la incorrecta o inadecuada conservación de los archivos notariales antiguos traen consigo un malestar entre los usuarios que se ven afectados por tal motivo.

### **MESO:**

Con el nuevo código de la Función Judicial los notarios tienen la obligación de remitir los libros de protocolos a la oficina provincial de cada provincia, dichos protocolos con el objeto que estos reposen allí para una mejor seguridad. Pero en Tungurahua y como sucede en todo el Ecuador el descuido, la despreocupación y la inadecuada conservación de los mismos que ha ocasionado que muchos de estos libros especialmente los de muchos años atrás se hallen deteriorados y en muy mal estado causando un malestar y en muchos casos dificultades entre aquellas personas que necesitan obtener cierta información referente a aquellos libros de protocolos. Esta problemática sucede en casi todas las notarías de la provincia de Tungurahua.

### **MICRO**

En la ciudad de Píllaro, específicamente en la notaría primera de este cantón sucede igual situación con los libros de protocolos, no por descuido o negligencia del actual notario de dicha oficina quien si se ha preocupado de este inconveniente mandado a reparar los libros dañados y deteriorados en lo que fuere posible, sino por descuido de sus predecesores quienes no le daban a este particular la atención debida ocasionando de esta manera el deterioro progresivo de dichos libros, que a la postre ocasiona un retardo en las diligencias de los usuarios que por diferentes motivos necesitan dirigirse a dichos libros para obtener alguna información para su uso particular.

## **ANÁLISIS CRÍTICO**

El descuido o la inadecuada conservación que se da a los libros o archivos notariales que reposan en las oficinas notariales en especial a los de ya muchos años anteriores que de por sí por este particular con el paso del tiempo sus páginas se van deteriorando y su contenido se hace más difícil de poderlos observar con claridad esto sumado a que en años pasados al no existir la tecnología adecuada los distintos documentos constantes en dichos libros se los realizaba a mano lo cual constituía un problema ya que resultaba y resulta dificultoso comprender la letra de cada notario que realizaba la transcripción de los mismos, esto con la inadecuada conservación de estos documentos al dejarlos reposar al intemperie expuesto al polvo, al agua, al viento y a cualquier otra circunstancia externa que pueda dañar aún más a estos libros a ocasionado en muchas ocasiones entre las personas que buscan obtener de estos cierta información, obtener copias o compulsas de los mismos que se topen con un problema ya que muchos de estos documentos están en tan malas condiciones que dificulta obtener la información requerida por el usuario con facilidad y exactitud, provocándole a este ciertas dificultades en sus distintas actividades que se disponían a realizar con la obtención de dicha información.

Pero actualmente con la tecnología en constante desarrollo permite a los notarios poder incorporar y guardar la información de los actos que se realizan en archivos electrónicos permitiendo de esta una mejor conservación de dicha información y así poder brindar un mejor servicio a los usuarios.

## **PROGNOSIS**

De no promover alternativas de solución a este que es uno de los problemas que se pueden presentar en la notaría y más aún ahora que se cuenta con la tecnología necesaria para hacerlo, se puede presentar a futuro un caos no solo social sino jurídico que se puede involucrar al Estado con sus particulares o viceversa.

## FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera la inadecuada conservación de los archivos notariales causa retardo en las diligencias realizadas por los usuarios de la notaría primera del cantón Píllaro en el primer trimestre del año 2009?

### PREGUNTAS DIRECTRICES DE LA INVESTIGACIÓN

1. ¿A qué se debe la inadecuada conservación de los archivos notariales?
2. ¿Por qué se da la inadecuada conservación de los archivos notariales?
3. ¿Cuál puede ser la posible solución al presente problema?

### DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- **Delimitación del contenido.**
- **Campo:** Legal, social.
- **Área:** Ley notarial.
- **Aspectos:** Inadecuada conservación de los archivos notariales y el retardo en las diligencias.
- **Delimitación Temporal:**  
Este trabajo investigativo se desarrolla en el primer trimestre de año 2009
- **Delimitación Espacial:**  
La investigación se desarrolla en la Notaría Primera del cantón Píllaro.

## **Unidades de Observación.**

- Notario
- Personal de la Notaría
- Abogados en libre ejercicio
- Usuarios de la Notaría

## **JUSTIFICACIÓN**

Se ha escogido la presente investigación ya que resulta de gran interés el investigar esta problemática que involucra tanto al Estado, con relación a sus particulares, por lo cual resulta de enorme importancia el dar a conocer por qué no se tiene el suficiente cuidado al momento de cuidar estos archivos notariales que son de gran importancia en la vida de una notaría ya que es en ellos donde reposa la información y las actuaciones que realizan los notarios y que es donde los usuarios van a remitirse en búsqueda de información y al estar estos documentos deteriorados por falta de cuidado más que por la antigüedad que tengan, esto causa un perjuicio para aquellas personas que lo solicitan.

De la misma manera el presente trabajo de investigación será una novedad científica en la Notaría Primera del cantón Píllaro ya que actualmente no existe ningún otro proyecto de investigación similar que se haya realizado en relación al presente tema de investigación.

## **OBJETIVOS:**

### **Objetivo General:**

Establecer conforme a la tecnología actual nuevos mecanismos que permitan una mejor conservación de la información con el objetivo de brindar una mejor atención al usuario.

### **Objetivos Específicos:**

- Determinar los motivos por los cuales se produce la inadecuada conservación de los archivos notariales.
- Establecer en qué medida este problema afecta a los usuarios que acuden en búsqueda de información a estos archivos.
- Determinar si este problema causa o no retardos en la diligencias que realizan los usuarios de la notaría primera del cantón Píllaro.
- Dar a conocer cuáles pueden ser las posibles soluciones a este problema.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes investigativos**

El tema escogido para la investigación es factible, porque revisadas las fuentes de la Universidad Técnica de Ambato no encontramos estudios de investigación similares, tratándose de una investigación que es original y que cuenta con los elementos necesarios para poder convertirse en una fuente de apoyo para futuras investigaciones de estudiantes que al igual que nosotros tengan la inquietud de profundizar sobre temas similares.

#### **Fundamentación filosófica**

El paradigma de la investigación es crítico - propositivo, una alternativa para la investigación legal que se fundamentará en el cambio de esquemas socioeconómicos. Será crítico por cuanto este cuestiona los esquemas socioeconómicos y es propositivo ya que la presente investigación no se quedará en una simple observación y explicación de los fenómenos, sino que también se plantearán alternativas de solución al problema de investigación, con lo cual se podrá realizar una mejor interpretación y comprensión de los fenómenos legales y sociales de la investigación en su totalidad.

#### **Fundamentación legal**

El trabajo de investigación se sustentará en las siguientes leyes:

➤ **Ley notarial**

**Art. 1.- Régimen jurídico.-** La función notarial se regirá por esta ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella.

**Art. 18.- Atribuciones.-** Son atribuciones de los notarios.

➤ Autorizar actos y contratos a que fueren llamados a redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieran razón o excusa legítima para no hacerlo.

➤ Constitución de la república del Ecuador.

➤ Código civil.

**Art. 22.- Contenido de los protocolos.-** Los protocolos se forman anualmente con las escrituras matrices y los documentos públicos y privados que el notario autorice e incorpore por mandato de ley o a petición de los interesados.

**Art. 23.- Requisitos.-** Los protocolos se formarán anualmente y se dividirán en libros o tomos mensuales o de quinientas fojas cada uno, debiendo observarse los siguientes requisitos:

➤ Las fojas estarán numeradas o maquinadas manualmente.

➤ Se observarán rigurosamente el orden cronológico de modo que una escritura de fecha posterior no preceda a otra de fecha anterior.

➤ A continuación de una escritura seguirá la que le corresponde de acuerdo con el respectivo orden numérico.

➤ El texto de la escritura serán un mismo tipo de letra.

- Las fojas de una escritura serán rubricadas por el notario en el anverso y el reverso.
- Las minutas presentadas deberán ser parte de un archivo especial mantenido por dos años.

**Art.- 307.- Del código orgánico de la función judicial.-**

- **Archivo nacional notarial.-** Créase el archivo nacional notarial dependiente del consejo de la judicatura.

El Consejo de la Judicatura, a través de la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares, implementará la creación y desarrollo progresivo de un archivo electrónico de los actos y documentos que notarías y notarios registran en los libros de protocolo.

Las notarías y notarios conservarán en su poder los libros de protocolo por cinco años, cumplidos los cuales deberán remitir aquellos a la oficina provincial de archivo notarial correspondiente, que funcionará en la capital de cada provincia, a cargo de los directores provinciales del Consejo de la Judicatura, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año que corresponda.

Las notarías y notarios que finalicen sus funciones tendrán igual obligación que la cumplirán dentro de los treinta días siguientes a la terminación de las mismas. En caso de fallecimiento de la notaría o notario, este deber lo cumplirá la notaría o notario suplente o la persona en cuyo poder se hallen los protocolos.

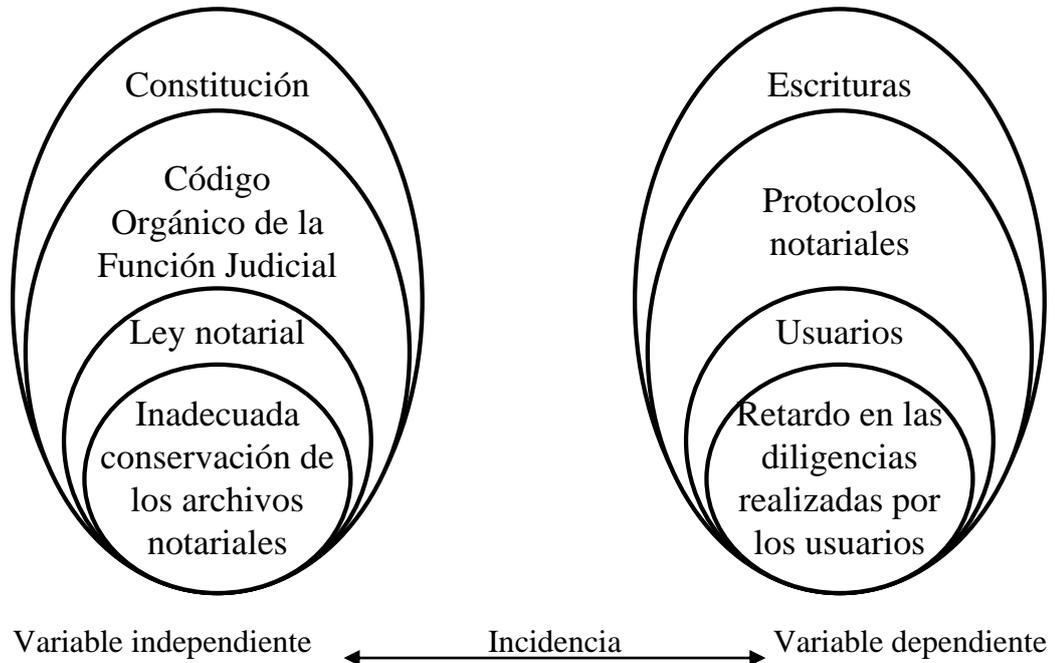
Las notarías y notarios, dentro de los quince primeros días de finalizado cada mes remitirán a la oficina provincial del archivo notarial, copia certificada del índice de los protocolos correspondientes a dicho mes. Las oficinas provinciales remitirán copia certificada de los protocolos al Archivo Nacional

Notarial dentro del primer trimestre de cada año. El Consejo de la Judicatura reglamentará el funcionamiento de este Archivo Nacional Notarial y de sus oficinas provinciales.

Sin perjuicio de lo anterior, las notarías y los notarios tienen la obligación de llevar un archivo electrónico de todas sus actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

## CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

### RED DE INCLUSIONES CONCEPTUALES



**Gráfico N° 1**

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Investigador

## CONSTITUCIÓN

**Constitución** o **carta magna** del latín cum (con) y statuere (establecer). Es la norma fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de éstos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. También garantiza al pueblo derechos y libertades.

Para Hans Kelsen puede tener dos sentidos, un sentido lógico-jurídico y un sentido jurídico-positivo.

- En su sentido lógico-jurídico, es la norma fundamental que no es creada conforme a un procedimiento jurídico y por lo cual no es una norma positiva debido a que nadie la ha regulado y a que no es producto de una estructura jurídica, sólo es un presupuesto básico; a partir de ésta se va a conformar el orden jurídico, cuyo contenido está subordinado a la norma fundamental, sobre la cual radica la validez de las normas que constituyen el sistema jurídico
- En el sentido jurídico-positivo, la Constitución es un supuesto que le otorga validez al sistema jurídico en su conjunto, y en norma fundamental descansa todo el sistema jurídico.

Ferdinand Lassalle se propuso encontrar la esencia del concepto a partir del análisis realista y por ello define la Constitución como el resultado de la suma de los factores reales de poder. Para Lassalle si la Constitución no refleja la realidad política de un Estado no se puede considerar como Constitución

**Aristóteles.**- El pensador estagirita, no solamente tuvo impacto en la filosofía y en la metodología de la lógica y de la ética, sino también en la conformación de la ciencia política y en la primera concepción que se tuvo de muchas definiciones

políticas; evidentemente, en su obra encontramos una tipología de la Constitución. Pero nunca formuló una teoría sistematizada acerca de ella, nunca tuvo la intención de codificar de manera científica un estudio consistente sobre la Constitución. Sin embargo, Aristóteles tuvo una visión de la Constitución en los siguientes aspectos:

- a) Se puede estudiar a la Constitución como una realidad, desde esta óptica es el acontecer de la vida de la comunidad, es la vida misma de la sociedad y el Estado, la existencia de una comunidad armonizada u organizada políticamente;
- b) La Constitución es una organización, en ese sentido se refiere a la forma de organizar las maneras políticas de la realidad;
- c) Se puede estudiar a la Constitución como lege ferenda, es decir, todo gobernante debe analizar cual es la mejor Constitución para un Estado, las mejores formas, en virtud de las cuales se organiza mejor el estado para la realización de sus fines, concretando los de la comunidad. Aristóteles, al hacer el análisis de las tipologías políticas, llega a una conclusión: ni la monarquía ni las oligarquías ni las democracias son idóneas, sino que las mejores constituciones son aquellas que son mixtas, o sea aquellas que tienen combinados elementos aristocráticos, monárquicos y democráticos.

### **PARTES QUE COMPONEN UNA CONSTITUCIÓN:**

Una constitución se compone generalmente por dos partes.

- La Dogmática y
- La Orgánica
- En la parte dogmatica se consagran principios fundamentales sobre la organización del estado como soberanía, gobierno, nacionalidad y ciudadanía, así como los deberes, derechos y garantías de las personas.

- En la orgánica se fijan los poderes del estado y sus funciones, sus organismos, el régimen administrativo y seccional<sup>1</sup>.

## **TIPOS DE CONSTITUCIONES:**

En cuanto tiene que ver con la doctrina esta distingue los siguientes tipos de constituciones.

### **CONSTITUCIONES ESCRITAS Y NO ESCRITAS**

Las primeras son aquellas cuyo texto ha sido sancionado por el órgano legislativo, y por lo mismo, sus disposiciones se registran en la Carta Fundamental. Las segundas contienen normas fijadas por la tradición, las costumbres, los usos, la jurisprudencia y las interpretaciones legislativas, que adquieren fuerza de ley; tal es el caso de Inglaterra, país en el que las reglas fundamentales del Estado, las encontramos diseminadas en la estructura y funcionamiento de sus propias instituciones, así como en la variedad de sus leyes como: la carta Magna (1215); la Petición de Derechos (1628); el Habeas Corpus (1679); etc.

Algunos tratadistas las denominan a las Constituciones Escritas, con los nombres de Codificadas (en un solo documento). Orgánicas; mientras que a las No Escritas, como Dispersas, Inorgánicas y/o Consuetudinarias. Estas denominaciones, en todo caso, se refieren a los sendos contenidos desarrollados con respecto a los dos tipos de Constituciones<sup>2</sup>.

### **CONSTITUCIONES RÍGIDAS Y FLEXIBLES**

Aquellas implican para su reforma procedimientos especiales y complicados, diferentes al legislativo ordinario. Las Flexibles permiten reformas que pueden llevarse a cabo por un procedimiento legislativo ordinario.

---

<sup>1</sup> Lucero Holger G., Principios o Introducción al Derecho, Pág. 101

<sup>2</sup> Lucero Holger G., Principios o Introducción al Derecho, Pág. 102

Las Constituciones de las últimas décadas, en los diferentes países tienden a ser escritas y rígidas. En nuestro caso, la Constitución vigente, a más de ser escrita, es rígida, pero en términos relativos, cuyo procedimiento se determina en el mismo cuerpo legal<sup>3</sup>.

## **CONSTITUCIONES REALES Y TEÓRICAS**

En las Reales hay una adecuada correspondencia entre las disposiciones constitucionales y la realidad histórica, económica, social cultural, del país en el que rige, pues, es el resultado de una previa investigación acerca de los parámetros señalados. Las Teóricas, como su nombre lo indica, contiene reglas que no se ajustan al conocimiento de la realidad de un pueblo, sino que proponen principios, si se quiere, un tanto idealistas, apartados de las necesidades verídicas de un país. Si bien, los Congresos buscan descartar a las segundas, sin embargo, ya en la práctica constitucional se incurre en elementos teorizantes, contenidos en varias de sus disposiciones.

Otras clasificaciones distinguen las Constituciones SUMARIAS O SOBRIAS, de las DESARROLLADAS. La tendencia del tratadista moderno, es hacerla sencilla, de tal manera que en ella aparezcan los preceptos básicos de la organización de un Estado a tal punto que se deje para la ley ordinaria aspectos complementarios. Esta tendencia ha sido olvidada porque los grupos de presión quieren que sus intereses consten garantizados constitucionalmente, habiendo sacrificado, así, la técnica, para ir a la Constitución Desarrollada, en la que se integran disposiciones que deben pertenecer a las leyes comunes. Esto ocurre con las Constituciones ecuatorianas de 1938, 1945 y 1967.

Las constituciones han estado al servicio de los más variados fines e intereses: de los dictadores, de las democracias representativas, de los grupos que han ostentado el poder, de los procesos revolucionarios para afianzar los principios de la revolución, de las democracias socialistas; o simplemente al servicio de ciertos

---

<sup>3</sup> Lucero Holger G., Principios o Introducción al Derecho, Pág. 102

mandatarios que han buscado a través de las mismas alcanzar facultades deseadas por ellos, como en los casos de García Moreno y de Flores en el Ecuador, de Franco en España, etc. Y no pocas veces, los bandos políticos buscan interpretarlas parcialmente en función de sus intereses y antagonismos, con sacrificio del bienestar del pueblo<sup>4</sup>.

## **SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN**

Ya hemos señalado que a la constitución también se la conoce como Ley de Leyes, Carta Magna, Carta Suprema del Estado porque, en efecto, sus disposiciones son supremas en el sentido de que priman o predominan sobre las demás leyes y normas jurídicas, las mismas que deben sujetarse a aquellas.

De lo dicho se desprende claramente de los Arts. 424 y 425 de la constitución vigente que dicen textualmente lo siguiente.

**Art. 424.-** La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales., en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

**Art. 425.-** El orden jerárquico de las normas será el siguiente:

- La Constitución.
- Los Tratados y Convenios Internacionales.
- Las Leyes Orgánicas.
- Las Leyes Ordinarias.
- Las Normas Regionales y Ordenanzas Distritales.
- Los Derechos y Reglamentos.
- Las Ordenanzas.
- Los Acuerdos y Resoluciones.

---

<sup>4</sup> Lucero Holger G., Principios o Introducción al Derecho, Pág. 103

En caso del conflicto entre normas de distinta jerarquía la corte constitucional, los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

## **LAS CONSTITUCIONES EN EL ECUADOR**

Uno de los rasgos sui-géneris que caracteriza al constitucionalismo ecuatoriano, se refiere al número de cartas fundamentales que se han dictado hasta la presente. Si tomamos en cuenta a la constitución de 1812, con esta inclusive, son 20 las constituciones expedidas para organizar política y jurídicamente la república dentro de América y el mundo, es uno de los países que registra el mayor número de constituciones elaboradas en el transcurso de su historia republicana, lo que en cierto modo, demuestra la inestabilidad política en la que ha vivido el Ecuador. Comparativamente, en E. U. por ejemplo, la constitución de 1781 rige hasta los actuales momentos, aunque con 26 enmiendas.

Las Cartas Fundamentales expedidas en el Ecuador, en orden cronológico, son las siguientes: la de 1812 (Quito); 1830 (Riobamba); 1835 (Quito); 1843 (Quito); 1845 (Cuenca); 1851 (Quito); 1852 (Guayaquil); 1861 (Quito); 1869 (Quito); 1878 (Ambato); 1884 (Quito); 1897 (Quito); 1906 (Quito); 1929 (Quito); 1945 (Quito); 1946 (Quito); 1967 (Quito); 1978 (Quito); 1998 (Quito); 2008 (Montecristi – Manabí)

A manera de conclusiones generales, señalemos algunos parámetros de nuestras Constituciones.

- En muchas de ellas, las modificaciones constitucionales no son fundamentales, pues, se refieren más bien a cuestiones de redacción, pero que mantiene el mismo espíritu o idea central, a más de que unas son la copia de otras.
- Si puede hablarse de modificaciones sustanciales en las Constituciones, esas aparecen frente a cambios más o menos significativos que se han dado en el

país, en los aspectos económicos, y básicamente ideológico y político, como ocurrió en la época de García Moreno, Eloy Alfaro, o la del año 1929 y 1945.

- Cada Constitución refleja al predominio económico, ideológico y político del momento en que fueron dictadas, así como de aquellos que la expedieron.
- Quienes han dirigido o han integrado los Congresos u otras Constituyentes, para expedir las Constituciones, en la a de los casos, han sido personajes vinculados a la burguesía y a la plutocracia; el pueblo, en sí, no ha tenido acceso para dicho efecto, sino por excepción.
- De todas maneras y en términos generales, es innegable el avance paulatino que se ha logrado con las reformas constitucionales, conforme se han elaborado progresivamente en las nuevas Cartas Políticas; pero dichas reformas no han sido sustanciales, de modo que al no tocar la raíz misma de nuestros males, como es el sistema económico en el que se vive, han mantenido invariable aquella realidad que genera la injusticia social y la desigual distribución de la riqueza.

## **LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR**

La nueva Constitución ecuatoriana, aprobada masivamente en el referéndum del 28 de septiembre de 2008, no solamente reafirma las conquistas de derechos de la década anterior, sino que amplía y reconoce derechos adicionales. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas se extienden con el reconocimiento del carácter plurinacional del Estado. El derecho a la educación gratuita y universal se extiende con el derecho a la gratuidad de la educación de tercer nivel (el "pregrado" en las universidades públicas). Se incluyen los derechos de la naturaleza, que deben considerarse diferentes y adicionales a los derechos de las personas que sean perjudicadas directamente por daños ambientales. La justicia, la defensoría pública y la salud deberán ser gratuitas y universales. Se agrega también la jubilación universal como derecho de las personas mayores. Un enunciado tan amplio de derechos requiere una sociedad en capacidad política y

económica de garantizarlos. ¿Cómo entiende la nueva Constitución el diseño del modelo económico para hacerlo? Conceptualmente, la nueva Constitución se opone a las usuales reducciones económicas de la noción de desarrollo. Allí donde la Constitución de 1998 habla de "eficiencia", "competitividad" y "calidad", la Constitución de 2008 insiste en la soberanía alimentaria ("soberanía", no "seguridad", es decir, producción de alimentos en el propio territorio), en la solidaridad, la justicia social y la multiplicidad de dimensiones humanas del desarrollo. Allí donde era un objetivo permanente de la economía "mantener los equilibrios macroeconómicos", la nueva Constitución plantea que es un objetivo de las políticas económicas "mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza". En síntesis, enuncia una nueva y dimensional concepción del desarrollo como "buen vivir" o, en términos Kuichuas, *sumak kausay*, expresión que incluye simultáneamente las nociones de "belleza", "armonía" y "equilibrio". La nueva Constitución otorga un lugar al mercado, pero ese lugar no es el de definir el carácter y el sentido de la economía. Por eso, el sistema económico no es "de mercado" de la misma forma que no es "estatal", porque las herramientas de manejo de la economía no deben confundirse con sus objetivos, su sentido y su definición.

Los cambios no son solo conceptuales; tienen implicaciones operativas. Si la Constitución de 1998 puede legítimamente considerarse una puerta abierta a las políticas de privatización de servicios y bienes públicos, **la Constitución de 2008 refuerza la autoridad del Estado sobre la economía, vuelve a crear las "áreas estratégicas de la economía" bajo su control exclusivo y define candados contra la privatización de recursos clave como el agua o el petróleo.** También impone restricciones ambientales más estrictas a las actividades económicas en el medio rural: la "soberanía energética" (es decir, inversiones petroleras o hidroeléctricas) no podrá lograrse poniendo en riesgo la "soberanía alimentaria"; los candados contra la apropiación y desperdicio del agua imponen en principio restricciones importantes a las actividades mineras que compiten con las agrarias; los permisos de actividades de extracción de recursos en áreas protegidas ya no podrán ser resueltos por el Ministerio del Ambiente sino por la Asamblea Nacional.

En una palabra, estas restricciones implican que no puede considerarse "desarrollo" aquellas actividades que comprometen la base natural del sustento de la sociedad del futuro.

La nueva Constitución no hace grandes innovaciones en cuanto a la distribución de activos productivos en el área rural. Igual que en 1998, el latifundio está proscrito, pero nunca se especifica en qué circunstancias una propiedad puede ser considerada como tal. A diferencia de la Constitución anterior, la nueva menciona la creación de un fondo para compra de tierras para pequeños propietarios y campesinos sin tierra. Con el agua, la nueva Constitución va más lejos. Habrá una auditoría de las concesiones para riego en el transcurso de los siguientes dos años con el fin de corregir las inequidades en su distribución. Si se toman en serio los artículos 281 y 282, la vieja y tradicional orientación del sector agrario hacia las exportaciones debería compensarse en los siguientes años con una activa política destinada a la promoción de la producción agroecológica, la pequeña propiedad campesina y .a asociatividad propia de la economía social y solidaria.

Otro punto importante a destacar de la nueva constitución, es la incorporación de nuevos preceptos tendientes a la protección y el desarrollo del pueblo ecuatoriano, y que en la constitución de 1998 simplemente no constaban o no estaban plenamente definidas.

Así tenemos que en esta nueva constitución se reconoce y se da un trato especial, no por ser personas privilegiadas o por querer favorecer a ciertos grupos sociales, sino por su alto grado de vulnerabilidad en el que se encuentran estos sectores, como son los adultos mayores, las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidades, personas con enfermedades catastróficas, etc. Todos estos derechos se encuentran contemplados en el capítulo tercero de esta nueva constitución.

De igual manera otra de estas nuevas incorporaciones es el régimen de desarrollo contemplados en los siguientes artículos de la nueva constitución.

**Art. 275.-** El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

**Art. 276.-** El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

- Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
- Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
- Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.
- Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

- Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.
- Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.
- Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

**Art. 277.-**Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.
5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

El régimen del buen vivir es otra de las innovaciones que se puede encontrar, el cual consiste en que el Estado garantiza y genera las condiciones necesarias para la protección integral de sus habitantes.

Este sistema abarca los ámbitos de educación, salud, seguridad, cultura, cultura física y deporte, vivienda, etc.

En cuanto tiene que ver con la educación es importante resaltar que se contempla el sistema de la gratuidad de la educación pública y que el estado la financiará de manera oportuna.

En síntesis la nueva constitución ecuatoriana una audaz proclama a favor de un cambio radical en el modelo de desarrollo y en la orientación de la economía, el fracaso de los caminos del ajuste, tan dura y penosamente errados en los últimos años, explica el intento y lo justifica.

En cuanto tiene que ver con el tema de investigación seguiremos revisando y analizando los diferentes artículos de la nueva constitución que guardan relación al tema en referencia.

Y es así que el artículo 178 inciso tercero establece claramente que “La función judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, las martilladoras judiciales, depositarios judiciales y las demás que determine la ley.

## **SERVICIO NOTARIAL**

En cuanto tiene que ver con el servicio notarial el Art. 199 menciona que los servicios notariales tienen que ser públicos y que en cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarios que determine el Consejo de la Judicatura, órgano que también tendrá que establecer la numeración de los notarios, el régimen de personal auxiliar y las tasas que los usuarios deban satisfacer.

El art. 200 establece que los notarios son depositarios de la fe pública, entendiéndose a esta como “La veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida tanto a notarios, secretarios judiciales, cónsules, etc., acerca de actos, hechos y

contratos relacionados o producidos en su presencia. De esta manera se puede deducir que existen dos clases de fe pública.

### **FE PÚBLICA ORIGINARIA**

Es aquella que se da cuando el hecho es captado directamente por el fedatario a través de sus sentidos e inmediatamente narrado documentalmente.

### **FE PÚBLICA DERIVADA**

Que viene a ser aquella donde la narración está referida a documentos preexistentes que el fedatario ha tenido a su vista como ocurre con la certificación notarial que sucede cuando el usuario se acerca a las oficinas notariales solicitar copias o compulsas de los documentos que reposan en los archivos notariales.

Siguiendo con el estudio del art. 200 de la constitución también nos mencionara que los notarios serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo un concurso que será publico de posición y meritos que será sometido a impugnación y control social.

### **REQUISITOS PARA SER NOTARIO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN**

El mismo art. 200 de la constitución establece que las personas aspirantes a obtener el puesto o cargo de notario, debe previamente reunir o acreditar los siguientes requisitos:

- Tener titulo de tercer nivel en derecho legalmente reconocido.
- Haber ejercido con probidad notaria la profesión de abogado por un lapso no menor de tres años.
- Se establece también que los notarios permanecerán en sus funciones por seis años pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Un código orgánico es aquel que va a regular la organización y las diferentes actividades de las funciones legislativas, ejecutivas, judicial y electoral. Así también las del régimen autónomo seccional, las relativas al régimen de partidos al ejercicio de los derechos políticos y derechos fundamentales y las de los diferentes organismos del Estado que se hallan establecidos en la constitución.

El código orgánico de la función judicial promulgado en el registro oficial N° 544 el 9 de marzo del 2009 viene a reemplazar a la Ley Orgánica de la función Judicial promulgada en el registro oficial N° 636 del 11 de septiembre de 1974 por ser esta obsoleta incompatible con el nuevo ordenamiento constitucional que rige en el Ecuador y con los derechos humanos internacional y de administración de justicia, ya que la derogada ley orgánica de la función judicial en los actuales momentos ya no respondía a la realidad social del Ecuador del siglo XXI.

Con la promulgación y entrada en vigencia del código de la función judicial aparecen también ciertas modificaciones en lo que respecta a los órganos auxiliares de la función judicial y más específicamente en lo relacionado a los notarios. Modificaciones que actualmente chocan o se contraponen con la actual ley notarial iniciándose de cierta manera un conflicto jurídico ya que por ejemplo en el código orgánico de la función judicial se hace constar que el periodo de duración de los notarios es de 6 años, mientras que en la ley notarial menciona que los notarios durarán sólo 4 años en el cargo y así como este se pueden mencionar otros ejemplos más que a parte de crear un cierto conflicto jurídico llega muchas veces a confundir a los mismos profesionales del derecho como a los notarios y demás autoridades competentes. Por los antecedentes expuestos es necesario y urgente crear o por lo menos reformar la actual ley notarial que está quedando caduca con el objeto de que esta vaya de la mano con el nuevo ordenamiento constitucional y jurídico del Ecuador.

Con todo lo antes mencionado encontramos los siguientes articulados del código orgánico de la función judicial en lo que tiene que ver con los órganos auxiliares

de la función judicial en lo concerniente al servicio notarial y más específicamente aquí ya nos menciona la creación del archivo nacional notarial el cual es el tema del presente trabajo de investigación.

## **NOTARÍAS Y NOTARIOS**

**Art. 296.- DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. NOTARIADO.-** El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.

**Art. 297. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. RÉGIMEN LEGAL.-** El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.

**Art. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. 298 INGRESO AL SERVICIO NOTARIAL.-** El ingreso al servicio notarial se realizará por medio de un concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, y con el procedimiento establecido en este Código, que será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. Las disposiciones contenidas en este Código relativas a la convocatoria, calificación, selección, impugnación, formación inicial y nombramiento para el ingreso a las diferentes carreras de la Función Judicial, se aplicarán en lo que sea pertinente al ingreso al Servicio Notarial. Los concursos no podrán privilegiar la experiencia frente a la preparación académica y la evaluación de desempeño.

**Art. 299. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. REQUISITOS PARA SER NOTARÍA O NOTARIO.-** Para ser notaria o notario se requerirá:

Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;

1. Tener título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país;
2. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años.

**Art. 300. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. DURACIÓN EN EL CARGO.-** Las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones seis años, y podrán ser reelegidos por una sola vez. Quienes hubieren sido reelectos podrán, libremente, participar en los concursos que se abran respecto de otras notarías, cuando concluya su segundo período.

**Art. 301. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. DEBERES DE LAS NOTARÍAS Y NOTARIOS.-** El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial.

También son deberes de las notarias y notarios:

1. Presentar su relación de gastos así como el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios ante el Consejo de la Judicatura.
2. Declarar bajo juramento los valores cobrados por los servicios prestados en forma mensual y depositar en la cuenta única del Tesoro Nacional lo que exceda del monto máximo que le sea permitido percibir por el desempeño de la función notarial que no podrá ser superior al señalado en el artículo 304. La falsedad en las declaraciones tributarias o el ocultamiento en la inscripción o

registro de bienes muebles o inmuebles, será motivo de destitución, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

**Art. 302. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. PERSONAL QUE LABORA EN LAS NOTARÍAS.-** Quienes presten sus servicios en las notarías serán trabajadores dependientes de la notaria o el notario, sujetos al Código del Trabajo.

**Art. 303. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. TASAS POR SERVICIOS NOTARIALES.-** Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio.

**Art. 304. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. MECANISMO DE REMUNERACIÓN.-** Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza. En ningún caso el Estado deberá erogar valor alguno por estos conceptos. La notaria o notario sentará razón al margen de la escritura matriz o del documento protocolizado o de la diligencia practicada, del número de la factura emitida por el acto o contrato notarial realizado. El Estado recibirá, según lo determinado en el siguiente esquema, un porcentaje del ingreso bruto percibido por la notaria o notario.

1. Del ingreso bruto comprendido entre la categoría 5 y 10 de la carrera judicial, el Estado participará en el diez por ciento (10%) del excedente una vez descontado el monto equivalente a la remuneración de un funcionario judicial de la categoría 5;

2. Del ingreso bruto comprendido entre la categoría 10 de la carrera judicial y el duplo de ésta, el Estado participará en el veinte por ciento (20%) del excedente una vez descontado el monto equivalente a la remuneración de un funcionario judicial de la categoría 5;
3. Del ingreso bruto comprendido entre el duplo de la categoría 10 de la carrera judicial y el cuádruplo de ésta, el Estado participará en el treinta por ciento (30%) del excedente una vez descontado el monto equivalente a la remuneración de un funcionario judicial de la categoría 5; y,
4. Del ingreso bruto superior al monto anterior, el Estado participará en el cincuenta y uno por ciento (51%) del excedente una vez descontado el monto equivalente a la remuneración de un funcionario judicial de la categoría 5. Estos porcentajes de participación podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio.

Esta participación en el rendimiento no constituye un tributo; por lo tanto no constituye crédito fiscal a favor de la notaria o notario. La notaria o notario deberá depositar este monto dentro de los diez primeros días del mes siguiente, en la cuenta única del Tesoro Nacional y presentar la respectiva liquidación al Consejo de la Judicatura. Si la notaria o notario no realiza el depósito del porcentaje correspondiente dentro del plazo señalado, pagará los intereses legales y una multa equivalente al tres por ciento (3%) por cada mes o fracción, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas por retención de fondos públicos. El retraso reiterado será causal de destitución.

**Art. 305. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. TARIFA MÍNIMA O REDUCIDA.-** Cuando la Constitución o la ley lo dispongan, los servicios notariales serán gratuitos o causarán tasas y mecanismos de remuneración inferiores a los establecidos.

**Art. 306. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. EXENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.-** Las personas

adultas mayores se encuentran exentas en el pago de las tasas y los mecanismos de remuneración notarial en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad. Para el caso de contratos bilaterales los adultos mayores no pagarán estos mecanismos de remuneración notarial en el porcentaje que señala la ley, pero les está prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.

**Art. 307. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. ARCHIVO NACIONAL NOTARIAL.-** Créase el Archivo Nacional Notarial, dependiente del Consejo de la Judicatura, el mismo que será implementado de acuerdo a las disposiciones que dicte este órgano.

El Consejo de la Judicatura, a través de la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares, implementará la creación y desarrollo progresivo de un archivo electrónico de los actos y documentos que notarias y notarios registran en los libros de protocolo. Las notarias y notarios conservarán en su poder los libros de protocolo por cinco años, cumplidos los cuales deberán remitir aquellos a la oficina provincial de archivo notarial correspondiente, que funcionará en la capital de cada provincia, a cargo de los directores provinciales del Consejo de la Judicatura, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año que corresponda.

Las notarias y notarios que finalicen sus funciones tendrán igual obligación que la cumplirán dentro de los treinta días siguientes a la terminación de las mismas. En caso de fallecimiento de la notaria o notario, este deber lo cumplirá la notaria o notario suplente o la persona en cuyo poder se hallen los protocolos. Las notarias y notarios, dentro de los quince primeros días de finalizado cada mes remitirán a la oficina provincial del archivo notarial, copia certificada del índice de los protocolos correspondientes a dicho mes. Las oficinas provinciales remitirán copia certificada de los protocolos al Archivo Nacional Notarial dentro del primer trimestre de cada año. El Consejo de la Judicatura reglamentará el funcionamiento de este Archivo Nacional Notarial y de sus oficinas provinciales. Sin perjuicio de

lo anterior, las notarias y los notarios tienen la obligación de llevar un archivo electrónico de todas sus actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo de la Judicatura, a través de la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares, implementará la creación y desarrollo progresivo de un archivo electrónico de los actos y documentos que notarías y notarios registran en los libros de protocolo.

Las notarias y notarios conservarán en su poder los libros de protocolo por cinco años, cumplidos los cuales deberán remitir aquellos a la oficina provincial de archivo notarial correspondiente, que funcionará en la capital de cada provincia, a cargo de los directores provinciales del Consejo de la Judicatura, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año que corresponda. Las notarias y notarios que finalicen sus funciones tendrán igual obligación que la cumplirán dentro de los treinta días siguientes a la terminación de las mismas. En caso de fallecimiento de la notaría o notario, este deber lo cumplirá la notaria o notario suplente o la persona en cuyo poder se hallen los protocolos.

Las notarias y notarios, dentro de los quince primeros días de finalizado cada mes remitirán a la oficina provincial del archivo notarial, copia certificada del índice de los protocolos correspondientes a dicho mes. Las oficinas provinciales remitirán copia certificada de los protocolos al Archivo Nacional Notarial dentro del primer trimestre de cada año. El Consejo de la Judicatura reglamentará el funcionamiento de este Archivo Nacional Notarial y de sus oficinas provinciales. Sin perjuicio de lo anterior, los notarios y los notarios tienen la **obligación** de llevar un archivo electrónico de todas sus actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

## **LEY NOTARIAL**

Los actos o negocios jurídicos se crean y configuran según las normas del Derecho material, vale decir Civil o Mercantil, pero han de perfeccionarse adquiriendo forma, en términos que permitan acreditar su verdad y legalidad, ambas garantizadas por la fe pública. Otras veces, en cambio, se trata de fijar

meros hechos comprobados con igual garantía de exactitud. Es decir, un relato sin comportar manifestaciones de voluntad, recogiendo hechos patentes o evidentes y no negocio jurídico alguno.

Ahora bien, en cualquier caso, tanto para dar forma adecuada al negocio jurídico como para consignar los hechos, todo ello en un tipo de documento dotado de fe pública, se hace imprescindible disponer de un sistema normativo que regule solemnidades y verificaciones, lo cual pertenece a los dominios del Derecho formal, un Derecho formal extra judicial, de allí el origen del derecho Notarial. El Derecho Notarial surge de una manera tan rotunda, contribuyendo con el progreso del Derecho privado, al respecto los civilistas franceses Colín y Capitant, afirman que éste es "una de las más útiles de las instituciones jurídicas y de la vida económica de la mayoría de los países". Al Notario le corresponden tradicionalmente dos cometidos desempeñados con un esmero que ha sido la razón de su prestigio; uno comprobar la realidad de los hechos, y el otro, legitimar el negocio jurídico, dejando todo ello acreditado en el documento notarial, especie característica e irreductible. El proceso evolutivo del Notariado es el mismo que el del instrumento público. "En un principio fue el documento. No hay que olvidarlo. El documento creó al Notario, aunque hoy el Notario haga el documento", observa el profesor Núñez Lagos. Ello se ha ido produciendo históricamente a medida que la especulación jurídica, iniciada por las escuelas de glosadores y post-glosadores, elabora los conceptos científicos de un Derecho nuevo que esto ha sido el Derecho Común o Intermedio con respecto al Derecho Romano y con cuyo aporte fue desarrollándose una doctrina coherente del instrumento público que prefigura y esclarece la función del Notario, término procedente de "notar", o sea, en sentido germánico medieval, quien redacta o pone por escrito. En el presente trabajo, realizaremos un breve recorrido por la historia de tan importante derecho en la vida jurídica del mundo entero.

### **Razón de ser del Derecho Notarial y su fundamento sociológico.**

La constatación de hechos y la necesidad social de su perpetuación, sentida desde los más remotos grupos siales, constituyen los elementos embrionarios donde ha

de buscarse su origen mismo de la función notarial, o si se quiere, del hecho notarial. Tanto "es así que, suponiendo a cualquiera de dichos grupos completamente ayuno de todo órgano al efecto, éste lo crea espontáneamente y en el acto, para satisfacción de aquella necesidad constante".

No agotan los historiadores jurídicos notarialistas su apasionada búsqueda por descubrir, en los grupos sociales más antiguos, el órgano donde pudiese estar presente, actuante y fecunda, la función. La infinita gama de las relaciones sociales ha creado una serie de usos y controles que actúan dentro del grupo fijando las distintas funciones que requerían para su proceso de organización. Así los grupos primitivos, dados a la práctica de formas rituales, debieron sentir la necesidad de realizar algunos actos llamativos o solemnes para perpetuar, en tal forma, algún hecho tenido por trascendente por el grupo. Para encontrar algún vestigio de lo que pudiera llamarse, a la sazón, función notarial, en las más arcaicas agrupaciones sociales, habrá que trabajar con elementos propios de la sociología y de la etnología. No debe olvidarse que los hechos sociales repetidos y sensibles, han sido los más propicios en exigir una regulación jurídica.

En todo caso, cualquiera que haya sido la antigüedad del grupo, la perpetuación de ciertos hechos debió constituir imperiosa necesidad de transmitirlos como dejar de ellos constancia notarial. Es en la historia del comportamiento social del hombre donde deben buscarse las primeras formas de la función notarial. Para buscar elementos históricos de otras ciencias, ha señalado Fíchter, sea menester el estudio científico del comportamiento humano. En ciertas relaciones privadas intervendrían alguna vez "con su consejo y autoridad al jefe o la asamblea de la gentilidad pero por esta conjetura, sólo abstractamente podríamos separar o diferenciar en la biología jurídica de entonces, algo esencialmente se asemejara a la función notarial de nuestros días.

### **Historia del derecho notarial**

El desarrollo histórico de la ley notarial ofrece, en todas las épocas, situaciones comparativas de sumo interés. En Cartago no era desconocida la institución

notarial. Lo demuestra el texto transmitido por Polibio, del tratado celebrado con Roma en el año 509 antes de Cristo, con la clausulado quienes fueran a efectuar operaciones mercantiles en el territorio cartaginés, no podían concluir contrato alguno sin la intervención del escribano. La historia de Egipto afirma Pondé- "atrae singularmente a los notarios en lo que concierne a los ancestrales orígenes que pudiere tener su profesión por la existencia de un personaje de muy marcados caracteres como de trascendente importancia dentro de la sociedad egipcia, al que, precisamente por valoración fonética, se le tiene como antepasado del notario: es el escriba".

La organización social y religiosa de Egipto, hicieron de sus escribas personajes de verdadera importancia intelectual dentro de aquel engranaje administrativo. Por otra parte, estaba el escriba unido a la divinidad de Thot, la fuerza creadora del pensamiento. Unido a la deidad "se explica que su menester en la Guerra compagine con el de su protector y que fuera un erudito en jeroglíficos, geografía cosmografía y corografía".

En la historia antigua de Egipto se conocieron dos clases de documentos, el "casero" y el "del escriba y testigo", el primero entre 3100 y 177 A. de C y el segundo en 1573 y 712 A. de C.

En el "casero" una persona contraía simplemente una obligación de hacer, como lo era casi siempre la transmisión de la propiedad de un objeto, lo que se hacía con tres testigos y la firma de un funcionario de jerarquía. En el caso conocido como "documento del escriba y testigo", lo era una declaración de persona, la que firmaba el escriba y en forma tal que resultaba casi imposible el que pudiera alterar el papiro sobre el cual los egipcios fueron verdaderos maestros al grabarlos. Este documento "despierta curiosidad en cuanto que, efectivamente, el escriba pudo haber sido un antecesor del notario".

En Babilonia la actividad de tipo civil como las manifestaciones religiosas estaban íntimamente unidas, y la administración de justicia la impartían los jueces con la colaboración de los escribas. Es conocido el Código de Hammurabi; piedra

grabada encontrada al realizar excavaciones en la ciudad de Susa. Este código tiene un gran contenido de materias de índole jurídico civil, administrativo y procesal. Pero, lo interesante en él es la importancia que le da al testigo. Pareciera que todo contrato o convenio debía hacerse en presencia de testigos. El Código de Hammurabi es referencia de interés en cuanto a las formas documentales que incipientemente comienzan a revelarse como textos escritos, pero en los que predomina la prueba testimonial, adicional a las influencias de las fuerzas naturales y a la intervención fortuita de factores externos al entendimiento humano.

En los pueblos indios, lo jurídico y religioso también en estrecha relación, y su regulación en la antigüedad, estaba consagrada por las célebres Leves de Manú, traducción popular de Manava-Dharma-Sastra,

También en este conjunto de normas, el testigo aparece como la forma fundamental y clásica de prueba aunado al documento.

Dentro de la organización social de los hebreos, habían varias clases de escribas: el escriba del rey, que autenticaba todos los actos de importancia de la actividad monárquica. El escriba del pueblo, redactor de pactos y convenios entre los particulares. El escriba del Estado, de funciones judiciales y como secretario de Consejo de estado. Y el más importante de todos, el escriba de ley y que, justamente, se le tenía en mucha autoridad e influencia, dada su misión de interpretar la ley. Sólo ellos interpretaban la ley, y no admitían sino las explicaciones por ellos manifestadas. Ellos se creían los depositarios de la verdad contenida en la ley. Hecho éste que "trae un nuevo elemento explicativo del choque que, indefectiblemente, habría de producirse entre los fariseos y Jesús, en el plano ideológico, ya que la interpretación de la ley hecha por Jesucristo no coincidía con la interpretación clásica hecha por los fariseos".

En Roma hubo una serie de personas que redactaban documentos, y según Fernández Casado, fueron conocidos como Notarii. scribal, tabelione, tabularii. chartularii, actuari, librari, amanuenses, iogrographi, refrandarii, cancelarii,

diastoleos censuales libelenses, numerani, scriniarii. comicularii, exceptores, epistolares, consiliarri, cognitores. Si bien es cierto que muchos notarialistas ven "esta gran gama de personajes, a los antecesores del notario actual, es preciso, sin embargo, analizar el criterio, pues con tal amplitud -afirma Pondé- "llegaríamos al extremo absurdo de significar que todo aquel que supo escribir y fue capaz de redactar un documento a petición de un tercero ha sido antecesor del notario".

De un análisis metodológico de la naturaleza de la actividad ejercida por tales funcionarios, se llega a la afirmación de que en Roma cuatro funcionarios son los que verdaderamente pueden citarse de genuina antelación del notario. Son el escriba, el notarii, el tabularii y el tabelión.

El escriba tiene funciones de depositario de documentos, y redactaba decretos y mandatos del pretor. El notario era aquel funcionario que trasladaba a la escritura las intervenciones orales de un tercero y debía hacerlo con exactitud y celeridad. El tabulario era el funcionario de hacer las listas de aquellos romanos sujetos al pago de impuesto. El tabelión tenía la finalidad de redactar actas jurídicas y los convenios entre los particulares.

Eduardo Durando, -citado por Pondé-, señala que el hábito de recurrir a fociales el censo para redactar actas jurídicas, y luego, archivarlas, provocó un trabajo excesivo para éste, que dio origen a que aparecieran especialistas en redacción de escrituras y testamentos, dándole la fórmula legal.

## **EL NOTARIADO**

El notariado para algunos viene a ser el conjunto de notarios, mientras que para otros es un sistema jurídico por la cual es claro que este tema no es práctico en la doctrina por lo cual debe estudiarse a efecto de tener en cuenta las definiciones aportadas por la ley y por la doctrina, todo esto a fin de comprender más a fondo el papel que cumple el servicio notarial en nuestro país e ir descubriéndola importancia que conlleva para nuestra sociedad el llevar un archivo notarial del cual los usuarios lo puedan hacer uso de el cuando así lo requieran y no se vean

perjudicados al no poder obtener la información deseada al momento que acuden a los despachos notariales en busca de dicha información o documentación.

## **DEFINICIÓN DE NOTARIADO POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Art. 296.- NOTARIADO.-** El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.

## **DEFINICIONES DE NOTARIAS**

### **La Opinión de Bardillo**

Para BARDALLO el notariado es el: "Sistema jurídico que tiene por objeto regular la forma jurídica y la autenticidad de los negocios y demás actos jurídicos, para la realización pacífica del derecho". Esta definición es bastante completa porque hace referencia al sistema jurídico, por lo cual la compartimos y merece ser tomada en cuenta para estudios posteriores.

### **La Opinión de Giménez Arnau**

**GIMÉNEZ ARNAU** precisa que el notariado es el: "Conjunto de doctrinas o de normas jurídicas que regulan la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento público". En esta definición se ignora que el sistema notarial o notariado no sólo lo conforman la legislación y la doctrina, sino todas las fuentes del derecho notarial.

### **La Opinión de Martínez Segovia**

Por su parte **MARTÍNEZ SEGOVIA** sostiene que el notariado es el: "El objeto formal de la función notarial, o sea su fin..., "es la seguridad, valor y permanencia, de hecho y de derecho, del documento notarial y de su contenido". En esta definición no se comprende que el notariado es un sistema jurídico, y por ello podemos referirnos a notariado mundial o sólo de un determinado país o estado o república. Dentro de los cuales podemos estudiar el notariado peruano, español, canadiense, chileno, colombiano, francés, italiano, alemán, entre otros.

### **La Opinión de Larraud**

**LARRAUD** precisa que el notariado es el: "Conjunto sistemático de normas jurídicas que se relacionan con la conducta del notario, pero esa actividad suya debe ser entendida ampliamente como actividad cautelar, de asistencia y regulación de los derechos de los particulares". En esta definición se confunde el derecho notarial con la legislación notarial, siendo, por tanto, dos palabras con significado diferente.

### **La Opinión de Villalba Welsh**

**VILLALBA WELSH** sostiene que el notariado es: "El qué tiene por objeto la conducta del notario en cuanto autor de la forme pública notarial". En esta definición se brinda importancia a la conducta, sin embargo, esta es solo una fuente del derecho, pero no es todo el notariado, sino que este último va más allá.

### **La Opinión de Riera Aisa**

**RIERA AISA** precisa que el notariado: "Es aquel complejo normativo que regula el ejercicio y efectos de la función notarial, con objeto de lograr la seguridad y permanencia en las situaciones jurídicas a que la misma se aplica". Esta definición confunde el derecho notarial con la legislación notarial, por lo tanto, debe

mejorarse la misma, para tener mejores conocimientos sobre este término jurídico estudiado como es por cierto el notariado.

### **La Opinión De Sanahuja y Soler**

**SANAHUJA Y SOLER** sostiene que el notariado: "Es aquella parte del ordenamiento jurídico que asegura la vida de los derechos en la normalidad, mediante la autenticación y legalización de los hechos de que dependen". En esta definición se afirma que el notariado es una parte del ordenamiento jurídico, sin embargo, esto es muy discutible, y en todo caso nos inclinamos por sostener que el notariado es lo mismo que el sistema notarial, siendo éste el conjunto de todas las fuentes del derecho notarial.

### **La Opinión De Villalba Welsh**

**Villalba Welsh:** "El que tiene por objeto la conducta del notario en cuanto autor de la forma pública notarial". Esta definición es muy breve, sin embargo, consideramos que debe ser tenida en cuenta por parte de los diferentes autores, para posteriores trabajos de investigación.

## **EL NOTARIADO EN EL DERECHO INDIANO**

Descubierto el Nuevo Mundo en 1492, lógicamente la nueva realidad humana y geográfica, requería de la creación y aplicación de una legislación capaz de interpretarla. Sabido es que la España descubridora no sólo volcó sus hombres sobre la nueva y grande tierra, sino, también, sus instituciones y su cultura jurídica. Y para conocer su proceso y desarrollo "basta con estudiar la historia del derecho castellano y no la de los otros derechos españoles peninsulares, por ser este derecho el que rigió en los territorios de las llamadas Indias Occidentales, ya que por las circunstancias históricas en que tuvieron lugar los descubrimientos colombinos, las Indias, quedaron incorporadas, políticamente a la Corona de Castilla". Para el momento del descubrimiento. Castilla experimenta un proceso de unificación de los elementos del Estado. Es la política de Isabel de Castilla "se

destaca una decisión enérgica por conseguir una unificación racial y religiosa, y por fortalecer los resortes del estado frente a los poderes abusivos de la nobleza y a la autonomía tradicional de las entidades".

La cultura abandona los conventos y deja de ser patrimonio del alto clero, y un núcleo más amplio de la población tiene acceso a ella. Los soberanos católicos. Fernando e Isabel, fueron los primeros en establecer el nuevo tipo de Estado de edad moderna, absoluto, sustituto del decadente e inadecuado sistema feudal. El territorio del Estado Castellano es dividido en corregimientos, ciudades y villas. Se acomete una reforma en la administración de justicia. Otro tanto se hace en la Hacienda Pública. En ésta se impone el sistema de regaifas; de patronatos reales o participación de la Corona, en pago de capitulación y el recaudo de la Bula de la Santa Cruzada. Se le exigió a los nobles el paso de la alcabala, tal es el cuadro que ofrecía Castilla para el año del descubrimiento, y esto unido al hecho de que fuere Isabel de Castilla y no su esposo, Fernando de Aragón, quien auspiciara la idea de Colón, hecha realidad histórica, motivaron que en los territorios descubiertos, se incorporarán políticamente a Castilla, y por ende, al derecho castellano.

Pero la nueva realidad humana, geográfica, social y económica, hicieron casi imposible la aplicación del ordenamiento legal castellano. Se hacía necesaria una distinta legislación, apta para el mundo nuevo de los europeos. Tuvieron que promulgarse normas jurídicas reguladoras de lo que como nuevo representaba a los legisladores peninsulares. Nace así el Derecho Español en las Indias, o mejor, el derecho indiano "que pronto alcanzó frondosidad extraordinaria y que en muchos aspectos de la vida social económica y jurídica, desplazó a un segundo plano al derecho castellano tradicional". Volviéndose éste supletorio, sólo aplicable a falta de precepto propiamente indiano.

Conviene tener en cuenta las características generales del derecho indiano, por cuanto de ellas han de derivarse muchos elementos peculiares de las posteriores legislaciones coloniales y, después, republicanas. Fueron concebidas para regular casos muy concretos, esto es, de un acentuado casuismo. Se trató de generalizar, en la medida de lo posible, en la solución en cada paso adoptada".

En segundo lugar, la legislación indiana mostró una tendencia uniformada a los preceptos jurídicos peninsulares. En tercer termino, la legislación indiana fue frondosa en reglamentación expuesta en una "minuciosa reglamentaria". Se reglamentaba para todo caso por pequeño y sencillo que fuera, "Los monarcas españoles pretendieron tener en sus manos todos los hilos de un gobierno de un mundo tan basto, tan complejo en su diversidad y tan lejano. Los **mismos quisieron conocer de** los grandes problemas políticos y económicos que afectaban a todas las Indias o toda la demarcación territorial de un virreinato o de una audiencia, que de cuestiones minúsculas que interesaban sólo a una ciudad o a un reducido distrito rural.

Presentaron por último, dichas leyes, un "profundo sentido ético y religioso". Teólogos y moralistas, más que juristas y hombres de gobierno, fueron los animadores espirituales de esta legislación. Se acusa en ella un tono de plausible elevación ética, pero se desconocen al propio tiempo, o se tratan de soslayar, ineludible imperativos económicos y sociales. Al derecho indiano lo informaban, primero aquellas disposiciones emanadas de la Corona, como cédulas reales y gracias; luego las resoluciones del gobierno español sobre las indias, como el Consejo de Indias y la Casa de Contratación, y las normas que emanaban de los organismos y funcionarios radicados y establecidos en Las Indias, y que eran ordenadas por el cabildo, real audiencia, por los virreyes, capitanes generales y alcaldes ordinarios.

Como quiera que el derecho indiano adquirió profusión de cédulas leyes y ordenanzas, se sintió bien pronto, la necesidad de su organización y método, es decir, se requiere la labor de recopilación, Los intentos de recopilación fueron varios, así:

- a) Licenciado Maldonado, conocido como "Repertorio de las cédulas, provisiones y ordenanzas reales, publicado en 1556;
- b) La de Vasco de Fuga, o "Cedulario de Praga", de 1563, recopilación hecha por estricto orden cronológico y no de materias;

- c) La de Diego de Ercina, en 1596, recopilación continuada por Diego Zorrilla, Rodrigo Aguilar y León Pinedo;
- d) Promulgación, ordenada por Carlos II el Hechizado; recopilación ésta que se divide en nueve libros, 218 títulos y 6.377 leyes.

Con el descubrimiento, Castilla, y por ésta, España quedó en posesión de un nuevo Continente. España envió a sus hombres, y con éstos vinieron los funcionarios y las instituciones. Por ello no podía faltar la presencia del Escribano. Cómo podía faltar para dar testimonio y fe del hecho más importante de la humanidad, el hallazgo de mundo no conocido. Hecho de tal envergadura e importancia suma para la civilización, tenía que caer bajo la percepción del notario. A partir del hecho del descubrimiento, "marcharían unidas, la espada del conquistador, la cruz de la religión y la pluma del escribano, que habría de asentarla relación de los hechos que iban produciéndose en el plan histórico, en tanto se sucedían los acaeceres de la conquista y luego de la colonización".

Así, pues, con los conquistadores llegaron a América, los primeros notarios, que el primero fue don Rodrigo de Escobedo, acompañante expedicionario de Cristóbal Colón, y designado como Escribano por el Consulado del Mar. Tres años más tarde, al del descubrimiento, muere el notario Escobedo en forma trágica a manos del cacique Caonobó, en tierras de La Española, hoy Haití.

No sólo para cada viaje se nombraba un escribano, sino que a la expedición de conquista de tierra adentro era indispensable su presencia. De esta forma el oficio de escribano fue fundamental a toda la esfera de Indias. Un funcionario con esa denominación acompañaba a todas las expediciones, tanto las de descubrimiento costero, como las que luego entraron a los territorios. Así, por ejemplo, el 6 de septiembre de 1501, en Granada, se extiende el título a Juan de Guevara como Escribano de la expedición de Ojeda. Se trata en estos casos, de un funcionario real, cuya presencia es indispensable para dar legalidad a los actos de la expedición. Es interesante ver como en el mismo nombramiento o designación de Escribano, se le otorgaba un as especies de atribuciones, las que, en todo caso,

mandaban de que todo debía hacerse en su presencia: "por la presente nombramos a vos Juan de Guevara, por nuestro escribano, para que por nos y en nuestro nombre vayades con el dicho Alonso de Ojeda en uno de los dichos navíos, para que ante vos como nuestro escribano hagan todos los rescates que en el dicho navío se fizieren, e fagáis e cumpláis todas las otras cosas según y en la manera que se contiene en la dicha capitulación e asiento que mandamos tomar con el dicho Alonso de Ojeda, al cual e a todas las personas que fueren en el dicho navío a viaje mandamos que vos vayan a tengan por nuestro escribano, como dicho es, e no restaten ni ayan cosa alguna sino en vuestra presencia".

El 28 de Mayo de 1630 se le otorga el título de escribano público de número, a don Rodrigo de León, y con destino a Cádiz. El Consejo de Indias comunicó dicho nombramiento a la Real Audiencia de Santo Domingo en los siguientes términos: "Presidente e oidores de la nuestra audiencia e cancellería real que residía en la isla Española: Sabed que yo fecho mered a Rodrigo de León para que sea nuestro escribano público del número del pueblo de cristianos que está hecho en la isla de Cubagua, y con la presente vos mando enviar el título e provisión en forma para que, sienta por vosotros examinados y hallándole hábil y suficiente y habiendo dado información que no es de los prohibidos que no puedan pasar a esas partes e que no es de corona, y obligándose que, si en algún tiempo pareciere que lo fuere, haya perdido al oído oficio e pague cincuenta mil maravedís para nuestra cámara y fisco, y con que jure que no llevará derechos demasiados ni a los pobres ni por las escrituras y cosas que tocaren nuestro servicio y hazienda, por ende yo os mando que habiendo hecho lo susodicho y las diligencias que se acostumbran e como se platica en el nuestro Consejo, le entregues el dicho título para que use del dicho oficio conforme a él e si no, tómalo a enviar, para que yo lo mande a rasgar. "Yo la reina".

Para Nueva Cádiz, Cubagua, Coro, Gibraltar, vinieron los primeros escribanos a Venezuela. Mas, el oficio de escribano será vendible y cuyo precio sería ingresar a las arcas reales, manera concebida para allanar las dificultades financieras de la Corona. Hubo ventas de escribanías por altos precios, y de conformidad con lo que producía, como en el caso de Gibraltar.

Pero en otras regiones, debido al poco y escaso desarrollo económico, el oficio de escribano no proviene, ni siquiera entrar en esa relación de los cargos venales.

En 1870, un escribano de Guayana, pedía que se le diera una compensación o especie de subsidio. En Barcelona, las dos escribanías, nunca pudieron venderse debido a no encontrar posibles compradores, circunstancias que motivó a que fueran dadas en arrendamiento. En muchas ciudades y pueblos nunca hubo escribanos, y los alcaldes y gobernadores realizaban los actos propios de aquellos. Puede afirmarse que en la vida jurídica colonial, la institución notarial tuvo una vigencia y un desarrollo semejante y paralelo a la de los demás países. Pero con el advenimiento de la república el sistema notarial quedó suprimido.

No obstante del rancio abolengo del notariado Venezolano, éste quedó inmerso dentro de la función registral, pues, de las primitivas oficinas de Anotación de Hipotecas que se reconocieron en el período colonial y que fueron suplantadas en 1836 al instaurarse el registro público, se cayó en un funcionismo entre notariado y registro que persiste hasta nuestros días, aunque, es de justicia reconocer el hecho de que ya se nota una corriente renovadora en las nuevas promociones de los profesionales del derecho en elevar el nivel científico de la institución notarial y colocar a Venezuela, en el punto que le corresponde en el mundo moderno de las leyes.

Genuinos valores de la cultura jurídica venezolana han expuesto la necesidad de instaurar el sistema notarial en toda su integridad, "intervención del notario en la que caracteriza la publicidad de los instrumentos, es decir, los relativos a actos y contratos particulares de los ciudadanos. Ha sido lamentable error, desde los inicios de la legislación patria, fatal confusión entre dos funcionarios fedatarios, y que de suyo sus actuaciones son distintas. Interesante, por demás y motivo de apasionado estudio histórico constituye nuestro pasado notarial.

Desvirtuado así nuestro desarrollo notarial y apartándolo, como sucedió, del notariado latino, Venezuela ostenta distinto sistema, cuyos elementos característicos y análisis escapan al ámbito del presente estudio circunstancia ésta que ha sido denominada como "Notariado de evolución frustrada. Actualmente se

siente aliento renovador y, por ello, provisor en los estudios notariales de nuestras universidades, bien como cursos de especialización, conferencias y cátedras prácticas. Desde el punto de vista de la evolución histórica de nuestro notariado, sería fecunda la investigación de uno de los movimientos pre-independentistas como la de Juan Francisco de León (1749), por la minuciosidad en la redacción de las actas y el cubrimiento de los extremos legales vigentes para la época; levantadas por los escribanos reales y públicos.

Volviendo al cuadro general histórico de la legislación indiana, advertimos en ésta una gran confusión de escribanías, de la más variada índole y especialidad. Se ha establecido una interesante clasificación de dichas escribanías en atención al organismo que pertenecían como a la de su especialidad. Había escribanías adscritas a los organismos residentes en metrópoli, llamada escribanía mayor de armada, de cámara de Consejo de Indias, de la casa de contratación de Sevilla; de naos, de visitas, de residencias, de rociones. Escribanías residenciadas Indias, de gobernación, de justicia, la de cámara de audiencia, de bienes de difuntos. Escribanías Hacienda, como la de real hacienda, de minas y registros, de las casas de la moneda, pesquería de perlas, juntas de temporalidades, de registro de puertos. Había las eclesiásticas, las propiamente eclesiásticas, del santo oficio. Habría, así mismo, las municipales como la de cabildo o capitulares; extrajudiciales como las escribanías públicas numerarias, o de número de la ciudad. El casuismo propio de las leyes de Indias se observa en la forma como concibieron su sistema escribanil y, además podría explicarse ante razones de tipo económico si se piensa que dicho cargo fueran vendibles. Así pasó al Nuevo Mundo la institución notarial, con sus virtudes y sus fallas. La nueva realidad geográfica y humana le insufló aliento propio y en muchos países alcanzó, y ofrece hoy, desarrollo esplendoroso. Su actual nivel científico en estos países es producto del hombre americano, de sus juristas e intelectuales.

La institución notarial hoy, gracias al celo de su cultura ofrece al hombre seguridad jurídica. En el escribano decía Andrés Bello descansa la fe pública, siendo un ministro constituido especialmente para dar testimonio de la verdad. Y le daba al escribano la alta misión de tutelar el bien público. Es el escribano, el

depositario de la confianza pública. En sus protocolos, conserva cuanto puede considerarse preciso para hacer efectivo el cumplimiento de los actos, y de las otras disposiciones de los hombres; y en sus archivos, los procesos, en que se interesan nada menos que el honor, la vida, la hacienda y la quietud de los particulares, y todo cuanto puede contribuir al bien del estado.

Conviene decir algo sobre la institución notarial consagrada en el Código de Derecho Canónico, habida consideración de que en la etapa colonial y aún en los primeros momentos republicanos, la legislación ostentaba una marcada influencia religiosa, y en muchos aspectos el derecho canónico inspiró no pocas normas ya en el derecho privado como en el mismo público. Vale recordar que en las universidades americanas como en las venezolanas se estudiaba en la facultad de derecho, antes de ciencias políticas, una materia denominada derecho público español y eclesiástico. Muchas de las normas sobre la institución del matrimonio y la familia, tuvieron una genuina inspiración canónica. Dentro de él se contempla la institución notarial y cuya función es muy semejante a la del notariado laico o civil. Como en el ámbito del derecho civil, establece la forma intachable del notario. Dentro de las funciones encomendadas al notario eclesiástico están las siguientes: extender actas, citaciones e intimaciones; expresando lugar, día, mes y año, y su jurisdicción en territorio del obispo, el ordinario; y admitía, dicho obispo la posibilidad de que algún seglar pudiese ser notario de un obispado.

Lo antes expuesto ha sido, en muy generales lineamientos, la historia del notariado; su origen y su evolución desde los primeros momentos, casando por la antigüedad clásica, la época moderna, el notariado francés de la Revolución, su desarrollo dentro de la juricidad española, en la legislación de Indias y los primeros desarrollos republicanos americanos. Un resumen de la historia general del notariado la ha expresado en cuatro conclusiones, y en buena y bien legrada síntesis, el doctor Domingo Casanova; y que copiamos a continuación:

**Primera:** "El renacimiento acentuó la función de los notarios en virtud de las necesidades mercantiles crecientes: grandes préstamos e interés, compañías, concesiones en el Nuevo Mundo, procesos más complicados, etc."

**Segunda;** "la forma de atribuir la función notarial evoluciona gradualmente desde la venta y traspaso del oficio y la propiedad privada de los protocolos a la mejor regulación pública de funciones notariales".

**Tercera:** "más adelante, la tendencia codificadora y registros acaban por requerir un notariado absolutamente regular y técnico".

**Cuarta:** "a lo largo del proceso evolutivo, se separe marcadamente el tipo de notariado sajón y el tipo de notan latino, conservando este último una índole más mayestática y solemne".

## **EL NOTARIADO LATINO**

Punto interesante es la figura del notario. Sobre él descansa uno de los aspectos fundamentales de la institución notarial; y en su ejercicio y misión, hace cotidianamente derecho notarial.

Diariamente siente vivencias jurídicas; su pensamiento es fecundo al interpretar las relaciones que el mando moderno, en su avasallante tecnología ofrece a las relaciones humanas en lo jurídico-económico. El notario latino es "colaborador nato y calificado del poder público, con la ventaja de que no sólo aplica la norma rígida al derecho positivo sino que sabe encontrar el encuadre flexible dado por los usos y costumbres".

Presta además una labor social de alcance y contenido social, mediante un deber de consejo a quienes acuden a él De allí que lo primero que ha de hacer el notario es iniciar una serie de procedimientos, quizás de orden psíquico, tendientes a conseguir una fiel interpretación de la voluntad de las partes, pues "no se limita a recibir y transcribir, investiga la verdadera voluntad de las partes, su real intención, y recién luego las dirige hacia las formas jurídicas que correspondan, dándole a las declaraciones una redacción documental que evite cualquier oscuridad o dudan. Se evidencia mediante la autoría del documento por parte del notario, el papel principalísimo que desempeña en el mundo jurídico de la vida

social. Por eso al notario latino se le exige el conocimiento adecuado y científico del derecho.

Visto así al notario latino, ¿cómo se le definiría desde el punto de vista jurídico? Veamos algunos intentos de definición expuestos en eventos y congresos internacionales:

**a) I Congreso de Buenos Aires. 1949**

El notario es el profesional de Derecho encargado de una función pública, consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de hechos".

**b) III Congreso de Perú. 1954:**

"Los notarios son los profesionales del Derecho más próximos a la vida por su situación en el punto de confluencia de las leyes y de los hombres. Esta situación les impone ser un elemento vivificante en la sociedad; en sus relaciones con quienes depositan en ellos su confianza, deben humanizar las normas jurídicas y adoptar la contratación a las necesidades de los particulares...".

**c) IV Congreso de Brasil. 1956:**

"El notario latino por el hecho de estar encargado de aplicar la ley en los contratos que autoriza, actúa como un asesor de las partes en cuanto a ella; además, ante su oscuridad, sin contradicciones y sin omisiones, es llamado a aclararla e interpretarla. El notario latino da vida a la ley y esta vida es la expresión tanto de la voluntad del legislador como de las partes. Debe saber adoptarse tanto a los casos particulares como a las situaciones creadas por la evolución económica y social del país en que actúa".

**d) VII Congreso de México. 1965:**

"Como profesional del Derecho la función asesora del Notario abarca todos los aspectos relaciones con el negocio que las partes le someten. El asesoramiento en materia fiscal incluye ilustra acerca de las diversas formas jurídicas que puedan resultar más adecuadas para el logro de los fines lícitos que se proponen alcanzar conciliando los intereses de las partes en el reparto equitativo de la carga fiscal; el probable alcance del impuesto, los riesgos y dificultades, que puedan resultar de una calificación diversa y las consecuencias tributarias futuras derivadas del negocio. Su actividad asesora no tiene más límites que lo lícito".

**e) X Congreso de Montevideo. 1969:**

"El notariado debe realizarse con espíritu de reafirmación en sus líneas institucionales:

- 1) de profesionales del Derecho que ejerzan una función pública en su triple labor asesora, configuradora y autenticadora;
- 2) con la convicción de que la permanencia de esas líneas institucionales constituye la cumplida garantía que lo habilita del modo más idóneo para realizar la seguridad y certeza que el estado y la sociedad le tienen confiados".

**f) XI Congreso de Atenas. 1971:**

"...reitera la necesidad de que el notariado preste atención a las modificaciones vertiginosas que se operan en el mundo y a los adelantos de la técnica en cuanto puedan influir sobre su quehacer, a fin de adaptarse, en lo necesario, para prestar su función de servicio...".

**g) XII Congreso de Buenos Aires. 1973:**

"...la necesidad de la intervención de una persona invertida de la función pública, competente e imparcial en todo tipo de contratación aún y sobre todo cuando una de las partes sea una persona u organismo público. Que la única persona idónea para cumplir esta función en una forma adecuada es el notario, dado que él es garantía de imparcialidad y competencia científica"

**h) XIV Congreso de Guatemala. 1977:**

La importancia primordial del documento notarial de cuya formación el notario es protagonista en cuanto se refiere a su estructuración formal y a su contenido jurídico en cuya elección a los fines de la consecución de los resultados queridos por las partes, el notario concurre cumpliendo así su propio deber de libre profesional altamente calificado como gula jurídica e informador de las partes sobre los aspectos y las consecuencias del negocio jurídico que van a realizar".

**TEORÍAS SOBRE LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**

- a. La teoría funcionarista o funcionalista;
- b. La teoría profesionalista o profesionista;
- c. La teoría ecléctica ; y,
- d. La teoría autonomista.

**TEORÍA FUNCIONALISTA:**

Según Castán, las finalidades de autenticidad y la legitimación de los actos públicos exigen que el notario sea un funcionario público que intervenga en ellos en nombre del Estado y para atender, más que el interés particular, al interés general o social de afirmar el imperio del derecho, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de que penden las relaciones privadas.

### **TEORÍA PROFESIONALISTA:**

En contraposición a la teoría antes comentada, ésta asegura que recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública, es un quehacer eminentemente profesional y técnico.

### **TEORÍA ECLÉCTICA:**

De acuerdo a esta teoría, el Notario ejerce una función pública sui generis, porque es independiente, no está enrolado en la administración pública, no devenga sueldo del Estado; pero por la veracidad, legalidad y autenticidad que otorga a los actos que autoriza, tiene un respaldo del Estado, por la fe pública que ostenta. En síntesis, el notario es un profesional del derecho encargado de una función pública.

### **TEORÍA AUTONOMISTA:**

Para esta teoría, con las características de profesional y documentador, el notariado se ejerce como profesión libre e independiente. Como oficial público observa todas las leyes y como profesional libre recibe el encargo directamente de los particulares.

### **Como se Puede Encuadrar la Actividad Del Notario**

La actividad del notario, la podemos encuadrar, en el ejercicio liberal de la profesión, en la actividad del Estado, y en forma mixta, (sirviendo a particulares, asesorando un cargo público, medio tiempo en cada esfera).

### **FUNCIONES QUE DESARROLLA EL NOTARIO**

- a) Función Receptiva;
- b) Función Directiva o Asesora;
- c) Función Modeladora;
- d) Función Legitimadora;

- e) Función Preventiva;
- f) Función Autenticadora.

#### **FUNCIÓN RECEPTIVA:**

La desarrolla el Notario cuando al ser requerido, recibe de sus clientes en términos sencillos la información.

#### **FUNCIÓN DIRECTIVA O ASESORA:**

El Notario puede asesorar o dirigir a sus clientes, sobre el negocio que pretenden celebrar, aconsejando sobre el particular.

#### **FUNCIÓN LEGITIMADORA:**

La realiza el Notario al verificar que las partes contratantes, sean efectivamente las titulares del derecho, estando obligado a calificar la representación en los casos que se ejercite, la cual conforme a la ley y a su juicio debe ser suficiente.

#### **FUNCIÓN MODELADORA:**

El Notario desarrolla esta actividad dando forma legal a la voluntad de las partes, encuadrándola en las normas que regulan el negocio.

#### **FUNCIÓN PREVENTIVA:**

El Notario debe prever cualquier circunstancia que pueda sobrevenir en el futuro, debe evitar que resulte conflicto posterior, previniendo tales circunstancias.

#### **FUNCIÓN AUTENTICADORA:**

Al estampar su firma y sello el Notario le está dando autenticidad al acto o contrato, por lo tanto éstos se tendrán como ciertos o auténticos, por la fe pública de la cual está investido.

## ¿Cuál es la Finalidad de la Función Notarial?

Según Luis Carral y de Teresa, la función notarial persigue tres finalidades a saber:

- 1) **SEGURIDAD.-** Para darle firmeza al documento notarial.
- 2) **VALOR.-** Frente a terceros, que es la eficacia y la fuerza que otorga la intervención del notario entre partes y frente a terceros; y
- 3) **PERMANENCIA.-** Que se da en los actos a través de diversos medios legales y materiales para garantizar la reproducción auténtica del acto.

Es así que en el Ecuador al igual que en otros países de Latinoamérica con el objeto de garantizar la plena validez y eficacia de los diferentes actos, contratos, y demás negocios jurídicos que en nuestro país se realizaban cada vez con mayor frecuencia se crea la ley de escribanos en 1907 quienes eran los encargados de receptar los distintos actos o contratos y después de brindarles las formalidades respectivas pasa a dar fe pública de lo realizado por las partes ante su presencia y quien era posteriormente encargado de guardar y custodiar todos aquellos documentos con la finalidad de tener un respaldo físico realizado por las partes en caso de una controversia entre los mismos.

Posteriormente y para ir acorde con el avance y la evolución que vivían aquellos momentos la sociedad ecuatoriana se crea en la presidencia de Clemente Yeroivi Indaburo la ley notarial publicada en el R-O-N° 158 del 11 de noviembre de 1966 siendo este el punto de partida de las notarías en el país. Quienes con esta ley pasan a tener mayores facultades y obligaciones que antes no los tenían y que a continuación las vamos a pasar a revisar con el análisis de los distintos articulados de la ley notarial vigente.

Pero antes se darán unos pequeños conceptos básicos sobre lo que son los notarios para una mejor comprensión del tema.

## DEFINICIONES DE NOTARIOS

El notario es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticidad de hechos.

Un notario o escribano es un jurista autorizado conforme a las leyes para dar fe de los contratos y demás actos extrajudiciales de la naturaleza civil y mercantil así como para asesorar a las personas que a él acuden, redactar escrituras y actas, elaborar testamentos y custodiar los protocolos de la notaría. Está obligado por la ley y por ética profesional, a mantener la neutralidad en sus actos, lo cual lo distingue de los abogados postulantes, quienes deben tomar parte y estar del lado de sus clientes o representados.

Un notario puede o no ser funcionario público, lo cual depende del sistema jurídico de cada país, pero se considera que la función misma del notariado siempre es pública, aunque quien la ejerce sea un profesional independiente. Por ello, las denominaciones “notario” y “notario público” son mutuamente equivalentes. Por añadidura no existen los “notarios privados”.

Según la ley notarial Art. 6. Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes.

**Para Víctor Hernández.-** Es el profesional investido de fe pública por el Estado y que tiene a su cargo, recibir, interpretar, redactar y dar forma a la voluntad de las partes que ante él acuden confieren autenticidad y certeza jurídica de actos y hechos pasados<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Logroño, Hernández /Vagas Marcia. Apuntes de Derecho Notarial, Pág. 37

**Alfonso Barragán.-** Es la persona a quien el Estado delega ese poder de tan extraordinaria trascendencia y a quien atribuye la facultad de dar fe de certeza, de conferir autenticidad, respaldándose en el propio poder del Estado<sup>6</sup>.

**Julio César Mendoza.-** Hoy en día el quehacer del notario consiste en escuchar, interpretar, aconsejar a las partes, preparar, redactar, certificar, autorizar, conservar y reproducir el instrumento<sup>7</sup>.

## **REQUISITOS PARA SER NOTARIO SEGÚN LA LEY NOTARIAL**

**EL Art. 9 de la ley notarial establece** que el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano por nacimiento-
- b. Estar en ejercicio de los derechos políticos.
- c. Gozar de buena reputación y acreditar, idoneidad, ante un tribunal.
- d. Tener título de abogado o doctor en jurisprudencia.

## **ATRIBUCIONES DE LOS NOTARIOS**

**Según el Art. 18 del** mismo cuerpo legal en referencia encontramos que son atribuciones de los notarios las siguientes:

- Autorizar los actos y contratos que fueren llamados a redactar.
- Protocolizar instrumentos públicos y privados.
- Autenticar la firma puesta ante él en documentos que no son escrituras públicas.

---

<sup>6</sup> Flor Carvajal Becquer. La actividad Notarial en el Ecuador. Pág. 27

<sup>7</sup> Barragán Alfonso M. Manual del Derechos Notarial, Temis, Bogotá, Pág. 7

- Dar fe de la supervivencia de las personas.
- Practicar reconocimientos de firmas.
- Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho.
- Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico mecánico, de documentos que se les hubiere exhibido, conservando una de ellos con la nota respectiva en el libro de diligencias que llevaran al efecto.

### **DEBERES DE LOS NOTARIOS:**

El Art. 19 de la misma ley en estudio establece los siguientes deberes que tienen que cumplir los notarios.

- Receptar y dar forma legal a la voluntad de las personas.
- Exigir el pago de impuestos tanto de acto o contrato, como del impuesto que graven los bienes a que se refiere el contrato.
- Acudir cuando sea llamado a cumplir algún acto.
- Incorporar al protocolo las escrituras y demás actos que protocolice.
- Organizar el índice especial de testamentos.
- Cerrar el último día de cada año el protocolo y más libros a su cargo.
- Remitir, anualmente a la de corte nacional el testimonio del índice del protocolo del año anterior.

- Conferir por orden autoridad competente, copia de instrumentos, escritos o diligencias, constantes en procesos archivados en la respectiva notaria.
- Exhibir las tablas notariales en lugares visibles para el público.

### **PROHIBICIONES DE LOS NOTARIOS:**

En el art. 20 de la ley notarial se prohíbe a los notarios.

- Ser depositarios cosas litigiosas o de dinero.
- Permitir que por ningún motivo se saquen de sus oficinas los protocolos archivados.
- Autorizar escrituras de personas incapaces, sin los requisitos legales.
- Otorgar, a sabiendas escrituras simuladas.
- Ejercer libremente la abogacía u otro cargo público.
- Autorizar escrituras en que no se determine la cuantía

### **INADECUADA CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES:**

El archivo notarial es un archivo centralizado donde regularmente son depositados los documentos que se generan en una notaria, con la finalidad de evitar su destrucción y mantener su conservación.

José Luis Aramburo Restrepo, señala: “De la matricidad o protocolo.- Uno de los fines del derecho notarial, indisoluble en su contenido formal, es la custodia de los documentos notariales con un propósito de durabilidad en el tiempo. Este propósito supera los fines del derecho y hace al notariado un apoyo en ocasiones irremplazable de la investigación histórica. El notario es un depositario y un

archivador de los documentos que le son confiados, responsable no solo por su integridad ideológica, sino también, de su integridad material<sup>8</sup>”

Alirio Virviescas Calvate indica “El principio de matricidad tiene relación directa con los archivos públicos y organizados que guarda, custodia y vigila el notario, como son básicamente el archivo fundamental de las escrituras públicas con sus anexos que se llaman protocolo<sup>9</sup>”

En el Ecuador estos archivos notariales son el lugar donde se guardan y conservan los libros de protocolos formados con las respectivas escrituras matrices así como documentos públicos como privados; En estos archivos se guardan también los libros de índice de los respectivos protocolos materiales, que tienen como objeto permitir a las autoridades competentes como a los usuarios una rápida búsqueda del documento material solicitado evitando de esta manera que se tenga que realizar la búsqueda del o de los documentos perdidos por el o los usuarios en todo el archivo foja por foja como se lo realizaba en el pasado haciendo de esto un trabajo arduo, tedioso, cansado y muchas veces sin obtener el resultado deseado por los usuarios, ya sea por que los documentos no fueron buscados de una manera adecuada porque dichos documentos debido a una inadecuada conservación de las personas que los tenían bajo su responsabilidad estaban tan deteriorados que no era posible su visualización, ocasionando con esto la molestia y la indignación de los usuarios. Es así que los archivos materiales constituyen tanto para los usuarios como para los historiadores de América una de las fuentes documentales más jugosas pero a la vez relativamente poco utilizadas. La riqueza de estos archivos es la consecuencia natural de la tradición española del derecho privado, una tradición que mandaba que los escribanos públicos repararan y conservaran los originales de todos los contratos y otras escrituras legales firmados por los particulares. Este sistema que fue introducido en América en la época de Colón y que se implantó donde quiera que erradicaron los españoles a perdurado a pesar de las convulsiones civiles o cambios políticos.

---

<sup>8</sup> Aramburo Restrepo José Luis, Manual del Derechos Notarial, Funciones y responsabilidades, Editorial Legis, Bogotá, Pág. 61

<sup>9</sup> Virviescas Calvete Alirio, Principios del derechos Notarial, Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá, Pág. 60

El resultado ha sido la acumulación constante de documentos que engloban los detalles de una gama extensa de actuaciones individuales y de sociedades. Sin embargo este tesoro documental no recibe el merecimiento que merece.

Es verdad que un número limitado de investigadores se han dado cuenta de la gran riqueza de los datos que existen dispersos en estos documentos. Don Agustín Millares Carlo, uno de los primeros investigadores de los archivos notariales ha dicho:

“En importancia como fuentes para la historia de un país especialmente la social y económica, los archivos notariales ocupan primerísimo lugar”.

Es cierto también que en los últimos 10 años se han publicado varias obras que reflejan el uso de archivos notariales, obras que investigan temas tan distintos como la tenencia de tierras, los roles de mujeres, la historia de negocios y la historia del arte. Obras como el libro de Jan Bazant, sobre la enajenación de los bienes de la iglesia en el siglo pasado, un libro que ganó el premio fray Bernardino de Sahagún; también un artículo sobre dotes y testamentos que dan una visión del rol socioeconómico de las mujeres en la época colonial publicado un Inglés en 1979 por Asunción Lavrin y Edith Couturier. Incluyó en este grupo el libro de Margarita Urías y otros, Formación y desarrollo de la burguesía en México en el siglo XIX (México 1978) y la flamante historia del arte del renacimiento en México por Tovar. Pero estas obras son excepcionales; además el uso que hicieron de los archivos notariales fue más bien selectivo que agotador. La razón es muy sencilla; cualquier usuario o investigador que trata de buscar documentos en un archivo notarial enfrenta un obstáculo desalentador; la dificultad, cuando no la plena imposibilidad de hallar los documentos que necesita. Y el porqué de esto no es difícil de entender: los archivos; los archivos notariales no recibían la importancia necesaria como para brindarles los cuidados necesarios así como no fueron creados para servir a la investigación científica y su sistema de archivar documentos no se presta a su hallazgo rápido. El arreglo interior de los archivos notariales refleja la historia misma del notariado. Cada notario de número mantenía su propio archivo integrado por los registros de

protocolos que él mismo extendió durante su carrera profesional y también los de sus antecesores en la misma notaría.

Al parecer este sistema existe en muchos países de América como por ejemplo en México bajo la ley del año 1901, se estableció el Archivo General de Notarías a donde se trasladaron los protocolos acumulados de los notarios de número del Distrito Federal en forma de tomos encuadernados o legajas.

Estos tomos, los que tienen documentos con fechas antes de 1.901, constituyen la sección histórica del Archivo General de Notarías los papeles posteriores que los notarios tenían que entregar periódicamente, pasaron a la parte activa del archivo. Ahora bien, para poder encontrar un documento histórico específico, ora testamento, ora contrato, o lo que sea, el investigador tiene que saber antes quién fue el notario que lo extendió y también la fecha del documento. Sin estos, datos, es como pescar en el mar sin anzuelo; caso que en el Ecuador se da recientemente con la publicación del Código Orgánico de la Función Judicial en su art. 307, en el cual se menciona recién la creación de un archivo nacional notarial.

Por supuesto es una gran ayuda tener a mano un índice comprensivo de las personas mencionadas en los documentos y de las clases de instrumentos. Pero índices de este tipo no existen, salvo por periodos muy limitados lo que dificulta para el personal de una notaría el poder encontrar los documentos solicitados por los usuarios o por personas que traten de realizar investigaciones sobre estos documentos especialmente tratándose de años atrás y si a esto le sumamos que por el descuido de las personas encargadas de cuidarlos estos se encuentran deteriorados, esto se convierte en casi imposible de realizarla y obtener resultados exitosos.

Una de las muchas obsesiones que algunos notarios han encontrado para mejorar el arreglo físico de los papeles o para conservarlos y protegerlos contra el deterioro es el de escanearlos en aparatos especializados a todos los documentos o por lo menos a las más importantes que constan en los archivos notariales. Todo

esto realizando un estudio profundo de qué archivos y desde qué años son importantes, rescatarlos en todo lo que se pueda.

Otra de las alternativas es de microfilmear todo el acervo notarial posible con el objeto de poder rescatar todos aquellos documentos notariales que sean importantes.

Actualmente y desde hace ya algunos años atrás y con el implemento de la nueva tecnología como lo es la ciencia de la informática y la computación en todos los despachos notariales del país se deben guardar en un archivo electrónico a más del físico todas las diligencias que autorice el notario dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el Art. 307, inciso octavo del código orgánico de la función judicial.

Dando de esta manera una seguridad al usuario y por qué no al mismo notario de que en caso de extraviarse o perderse el documento físico por caso fortuito o fuerza mayor que no se pueda preveer, se pueda recuperar el documento del archivo electrónico. Pero todos estos esfuerzos para mejorar el arreglo físico de los papeles o para conservarlos y protegerlos contra el deterioro son muy importantes y merecen el apoyo de todos. No obstante, desde el punto de vista de la investigación científica a menos que se encuentre una manera de facilitar la ubicación de las materias necesitadas, jamás se realizará la entera potencial de los protocolos notariales como fuentes de consulta para los usuarios de los actos realizados por sus antepasados o por si mismos, al igual que para los investigadores e historiadores.

Ni servirán como deben a los terrenos de indagación donde estos documentos podrán ser los más valiosos. Me refiero a los anchos temas económico-sociales como por ejemplo la naturaleza de la economía interna, las redes comerciales, las operaciones con crédito, los transportes, o los roles dentro de esa economía hechos por ciertas familias, por las mujeres, los extranjeros, las sociedades o las corporaciones religiosas. Para decirlo en otros términos hasta que existen índices completos de los archivos notariales el usuario como el investigador que desee

utilizar tales documentos tendrá que confiar en su intuición, en el uso de muestreos o simplemente en la suerte pura.

### **DOCUMENTOS NOTARIALES:**

Los documentos notariales son todos aquellos actos o contratos públicos o privados que les ha dado las formalidades legales y han sido elevadas a escrituras públicas.

### **ESCRITURAS:**

En la acepción más característicamente jurídica, la escritura viene a ser el documento o instrumento en el cual se hace constar ya sea una obligación, un convenio o alguna declaración, mediante la suscripción o firma de las personas que intervienen en el acto. Y es así que se denomina escritura privada si en ella no interviene ningún notario o persona que de fe; y escritura pública en cambio es aquella que reúne todos los requisitos que señala la ley y es otorgada en presencia de un notario público que de fe; así como también ante los correspondientes testigos en caso de ser necesario o que el notario o las mismas partes intervinientes así lo pidan o soliciten. En tal virtud puede decirse que la escritura es, en general, todo escrito o documento que se realice para que conste en él algún acto o hecho jurídico.

Es así que Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental hace una distinción entre lo que es una escritura matriz, una escritura privada y una escritura pública.

### **ESCRITURA MATRIZ:**

La escritura matriz es la original que el notario redacta sobre el contrato o acto que ha sido sometido a su autorización, y que ha sido firmada por los otorgantes, por los testigos instrumentales o de conocimiento en su caso, y finalmente firmada y asignada por el mismo notario e incorporada en el correspondiente protocolo.

Esta definición que hace Cabanellas sobre lo que es la escritura matriz tiene una cierta relación con lo que expresa el Art. 33 de la ley notarial que textualmente menciona:

**Art. 33.- Original de la escritura pública.-** El original de la escritura pública, que es el que debe contener los requisitos expresados en el artículo 29 de esta misma ley quedará incorporada en el correspondiente protocolo; y no podrá presentarse en juicio sino para compararla con la copia, o para que se reconozca cuando fuere necesario.

### **ESCRITURA PRIVADA:**

Como ya se mencionó anteriormente la escritura privada es el documento manuscrito o mecanografiado que suscrito por las partes, hace constar un acto o contrato pero que no ha sido otorgado ante notario alguno o ante cualquier otra autoridad competente y que es carente en principio de eficacia frente a terceros.

### **ESCRITURA PÚBLICA**

La escritura pública es un documento en el que se hace constar ante un notario público un determinado hecho o derecho autorizado por un federa río público (notario), que da fe sobre la capacidad jurídica de los otorgantes, el contenido del mismo y la fecha en que se realizo. La escritura pública es un instrumento notarial que contiene una o más declaraciones de las personas intervinientes en un acto o contrato, emitidas ante notario con el lleno de los requisitos legales propios y específicos de cada acto, para su incorporación al protocolo.

El art. 26 de la ley notarial nos da un concepto bastante amplio de lo que es una escritura pública. Escruta publica es un documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante notario y que weste autoriza e incorpora a su protocolo.

El art. 27 de esta misma ley notarial nos da los requisitos esenciales que debe examinar el notario antes de redactar una escritura pública.

### **REQUISITOS:**

1. La capacidad de los otorgantes.
2. La libertad con la que se proceden.
3. El conocimiento con que se obligan y.
4. Si se han pagado los derechos fiscales y municipales a que esta sujeto el acto o contrato en relación.

Mientras que el Art. 29 del mismo cuerpo legal ya retirado en el artículo precedente nos menciona el contenido que debe tener o constar en la escritura pública, es así que el artículo en mención textualmente dice.

**Art. 29.- Contenido de la escritura pública.-** La escritura pública deberá redactar en castellano y comprenderá:

1. El lugar, día, mes y año en que se redacta; y también la hora si el notario lo estima conveniente.
2. El nombre y apellidos del notario autorizante y el del cantón donde ejerce.
3. El nombre y apellidos de los otorgantes, su nacionalidad, estado civil, edad, profesión y domicilio.
4. Si proceden por si o en representación de otros, y en este último caso se agregarán o insertarán los comprobantes de la capacidad.
5. La circunstancia de haber intervenido un intérprete nombrado y juramentado por el notario, cuando alguna de las personas que intervienen ignoran el idioma castellano.

6. La fe de conocimiento de los otorgantes, de los testigos y del intérprete cuando intervengan.
7. La comprobación de la identidad de las personas por dos testigos vecinos y conocidos o que porten sus cédulas de identidad si el notario no tiene conocimiento anterior alguno de los interesados y no le hubieren presentado la cédula de identidad, en caso contrario se anotará el número de esta.
8. La exposición clara y circunstanciada del acto o contrato convenido, sin que pueda usarse de números; signos ni abreviaturas a menos que correspondan a denominaciones técnicas.
9. Las circunstancias de haber concurrido al otorgamiento dos testigos idóneos, si el notario lo estimare conveniente o si alguno de los otorgantes lo solicitare, cuyos nombres, apellidos y domicilio deben expresarse en el instrumento.
10. La fe de haber leído todo el instrumento a los otorgantes, a presencia del interprete y testigos cuando intervengan; y
11. La suscripción de los otorgantes o del que contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, del intérprete y los testigos si lo hubiere, y del notario, en un solo acto, después de salvar las enmendaduras o testaduras si las hubiere.
12. Si las partes no supieren o no pudieren firmar, firmará por estos la persona que aquellas designen, expresándose esta circunstancia en el instrumento.

### **EL DOCUMENTO NOTARIAL:**

Muchos son los conceptos, y muchas las definiciones que se han dado del documento notarial o llamado escritura. Y no da lugar a dudas que "la función notarial gira preponderantemente en torno a la figura de este documento. Así ha sido en sus orígenes, y así ha seguido siendo durante los siglos en que el notariado

ha mantenido su vigencia". Y desde un punto de vista etimológico puede "deducirse que el documento o escritura pública es un objeto que enseña o muestra algo, es decir que nos pone en presencia de algo. Pero siendo ese algo un ente distinto al documento mismo, se pudo afirmar que documento es todo objeto que representa un hecho, ello es que tiene un contenido representativo".

La doctrina clásica ha visto al documento como expresión del pensamiento humano; es decir, es "la expresión del pensamiento de su autor en contra de la teoría de la representación, por considerar que el contenido del documento no es la expresión misma del pensamiento del hombre sino su representación o reflejo". Además, el documento notarial o escritura pública se le estudia como hecho jurídico, medio de prueba, medio de publicidad, mediante él se consigue la certeza y la seguridad. En este sentido hay dos tesis: la sostenida por Núñez Lagos, clásica, de que la forma del negocio, como es el documento, es un hecho jurídico; y la de Rodríguez Adrados, quien sostiene que el hacer el documento es una actividad humana y, por tanto, es acto jurídico. Otra de las características del documento latino está en su autoría. Es el Notario quien redacta el documento, quien interpreta el querer de las partes. Científico, pues, además de ser expresión del pensamiento humano, de exhibir una serie de características jurídicas, constituye medio de prueba, de valoración muy distinta a los sistemas anglosajón y socialista.

El notario latino deberá adecuar la voluntad de las partes a las normas jurídicas propias del negocio o acto jurídico de que se trata. Por eso la doctrina notarialista insiste mucho en rodear de garantías a las partes, y una serie de normas se agrupan en lo que denominan la imparcialidad del redactor del documento, y elemento propio, al mismo tiempo de la función notarial. Se habla, más concretamente, de "la necesidad social de la imparcialidad del redactor del documento".

Como quiera que el notario redactor sea principio cardinal del notariado latino, conviene decir algo que la doctrina notarial establece al respecto. Es así como, desde un principio, cuando el derecho romano empezó a ser camino en la vida de los pueblos, se sintió la necesidad, y la costumbre la fue imponiendo, de que

ciertas personas con determinada identidad y preparación, redactaron los documentos donde se reflejaban los negocios y vinculaciones entre los individuos.

Tal necesidad se fue imponiendo en la vida de los pueblos -con influencia del derecho romano - dando nacimiento a la función de los notarios de origen latino. Función que ha sido adoptada e integrada en la evolución de los negocios jurídicos, en otros pueblos con distintas tradiciones y costumbres".

Históricamente el notario latino ha sido el autor del documento conocido como escritura, pues, "a través de las épocas, encontramos como razones de ser del notario, quizá de las más importantes ha de escuchar, aconsejar a partes y redactar el instrumento. Misión que compartieron persona que en la antigüedad se dedicaron a escribir los instrumentos contractuales, tales como el escriba en Egipto, representado en una escultura del Museo del Cairo, que data del siglo XXV antes de Cristo; en Grecia Mnemones; en Roma Tabelión, en Bizancio Trebulari; en México entre los aztecas el Tlacuillo". Este punto de la imparcialidad del notario como redactor ha sido, y es, preocupación constante y legítima aspiración de un notariado altamente desarrollado y de bien cimentada base científica. Por ello, "es precisamente la amplitud, naturaleza y alcance de la función notarial, lo que exige del notario un absoluto grado de imparcialidad que debe ponerse de manifiesto en las diferentes etapas de su actividad, pero especialmente en el momento de redactar el documento o el contrato respectivo". Puede afirmarse con propiedad, que en el sistema de notariado latino, el Notario casi siempre participa desde los orígenes mismos del negocio jurídico cumpliendo una función que se caracteriza por recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes.

El documento notarial latino descansa sobre cuatro bases jurídicas que son, al propio tiempo su propia esencia, así:

- a) El documento notarial es la expresión del pensamiento humano
- b) El documento notarial es un hecho jurídico (o acto jurídico).

- c) La autoría del documento notarial es propia del notario y reside en él.
- d) El documento notarial, en su autenticidad, da fe pública.

### **PROTOCOLOS NOTARIALES:**

Los protocolos o escrituras notariales son una fuente excepcional para los historiadores al aglutinar información sobre bienes, capitulaciones matrimoniales, testamentos, etc., datos que resultan fundamentales para reconstruir aspectos esenciales de las organizaciones sociales pretéritas, tanto desde una perspectiva cuantitativa- descriptiva como cualitativa- analítica.

Es importante y es necesario hacer una aclaración o dicho de mejor manera hacer una distinción entre lo que es una escritura la cual ya la estudiamos anteriormente y lo que son los protocolos notariales ya que muchas personas incluso muchos profesionales del derecho suelen confundirse entre estos dos términos que si bien es cierto son casi similares en su definición jurídica pero son totalmente distintos diferentes en su aplicación material y física. ya que como vimos anteriormente la escritura o el documento notarial como se lo halla descrito en la doctrina y como se lo denominó en la antigüedad y se lo conoció por muchos años mientras se deba la transición y evaluación de la ciencia jurídica, tal y como pasó con la evaluación del nombre de escribano o notario como hoy se lo conoce, el documento notarial hoy llamado y conocida como escritura pública es el instrumento individual que contiene los diferentes actos, contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante un notario público y que este al constatar que este documento reúna los requisitos legales la autoriza e incorpora a su protocolo.

Mientras que los protocolos notariales son o se forman con la recopilación de cada una de éstas escrituras así como los documentos públicos y privados que han sido autorizados por el respectivo notario u otra autoridad competente que autoriza para el efecto. Estos protocolos se forman anualmente, una vez recopilados todos estos documentos ya mencionados y se dividen ya sea en libros, tomos mensuales

o de quinientas fojas cada año, tal como lo menciona el Art. 23 primer inciso de la ley notarial.

En síntesis los protocolos notariales se forma con la reunión de cada escritura y otros documentos que el notario ha autorizado y esto con el objeto de que todos estos documentos se encuentre cronológicamente ubicados para posteriormente pasarlos a cuidar y conservar en los respectivos archivos que cada notario y notaria debe tener con el propósito de que estos en caso de ser necesarios puedan ser solicitados o pedidos por los usuarios que anteriormente suscribieron dichos documentos en los determinados despachos notariales.

Haciendo también de esta manera mucho más fácil para el notario y el resto de personal que trabajan en las notarías el poder localizar la escritura u otro documento que el usuario le solicite, caso contrario el poder localizar el documento o información solicitada se convertirá en toda una odisea.

En el reino de castilla se produce una cantidad ingente de estos documentos desde la baja edad media, promoviéndose, además, desde el reinado de los reyes católicos, su almacenamiento sistemático, política que también se incentivara con iniciativas en la misma dirección durante, por ejemplo, el periodo borbónico, cuando se instituye el archivo general de escrituras públicas (hoy dio archivo general de protocolos de Madrid).

En la actualidad los protocolos notariales son custodiados en los archivos históricos provinciales o en los archivos históricos de protocolos notariales, conteniendo estos últimos los protocolos notariales más antiguos ( antigüedad superior a 100 años), susceptibles de poder ser consultados públicamente. Mientras que en nuestra ley notarial en el art. 22 se menciona que los protocolos se forman anualmente con las escrituras matrices y los documentos públicos y privados que el notario autoriza e incorpora por mandato de la ley o por orden de autoridad competente o a petición de los usuarios. Estos protocolos deben reunir ciertos requisitos antes de su incorporación como lo establece el art. 23 del cuerpo legal en estudio.

- Las fojas estaban numeradas a máquina manualmente.
- Se seguirá el orden cronológico de modo que una escritura de fecha posterior no preceda a una fecha anterior.
- A continuación de una escritura seguirá lo que le corresponde con el respectivo orden numérico.
- Todo el texto de una escritura será de un mismo tipo de letra.
- Las fojas serán rubricadas por el notario en el anverso y reverso.
- Las minutas serán parte de un archivo especial mantenido por dos años que llevarán los notarios una vez autorizada la escritura pública.

Un punto muy importante de destacar es la contradicción en la que actualmente se hallan la ley notarial con la Constitución de la República y el Código de la Función Judicial ya que en el artículo 11 de la ley notarial vigente establece que los notarios durarán 4 años en sus funciones, mientras tanto que la constitución en su art. 200 y en el código de la función judicial en el art. 300 establece que los notarios estarán en sus funciones por 6 años entendiéndose de esta manera que se da un conflicto entre estas normas judiciales. Pero como sabemos y según la jerarquía de las normas y basándonos en la pirámide de Kelsen tanto la constitución que se encuentra en primer lugar dentro de esta jerarquía y el código orgánico de la función judicial son normas superiores a las que se tiene que recurrir en caso de existir esta clase de conflictos.

Es por ello que se hace urgente la expedición y promulgación de una nueva ley notarial que guarde concordancia y relación con el nuevo ordenamiento constitucional y jurídico que rige a nuestro país en los actuales momentos. Por otro lado al momento que un notario concluye con el periodo para el que fue nombrado independientemente si este opta o no por su reelección como notario este tiene o dicho de mejor manera está en la obligación de entregar el archivo de

protocolos notariales de su despecho previo un inventario a su sucesor como lo establece textualmente el Art. 12 de la ley notarial.

**Art. 12.- Entrega del archivo.-** El periodo de duración de los notarios comenzará desde la fecha de su posesión. A la cesación del cargo, entregara al sucesor por inventario el archivo de protocolos de la notaría.

De no cumplirlo en el plazo de ocho días que se contaran desde la fecha de posesión del sucesor, podrá ser compelido a la entrega por el presidente de la respectiva Corte Provincial ya sea mediante apremio personal o fijándole una multa de la mitad del salario básico unificado por cada día de retardo.

### **USUARIOS:**

Los usuarios son como manifiesta Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental “los que suelen usar ordinaria o frecuentemente una cosa o un servicio determinado<sup>10</sup>”.

Partiendo de este simple concepto se puede fácilmente colegir que el o los usuarios hablaban en términos generales son aquellas personas que de una manera habitual o frecuente hacen uso o requieren de determinado servicio.

Entonces al hablar de los servicios que brindan los despachos notariales el concepto de usuario que vimos anteriormente toma un sentido mucho mas amplio y complejo ya que aquí el usuario se convierte en parte protagonista y esencial dentro de lo que es la vida y funcionamiento de una notaria.

Por lo tanto el usuario se convierte en un actor tan importante como lo es mismo notario ya que de no existir los usuarios quienes son los que se acercan a los despachos notariales a realizar los diferentes tramites no fuera necesario la existencia de los despachos notariales y de manera viceversa de no existir estos

---

<sup>10</sup> Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 397

despachos notariales no existieran los usuarios hablando estrictamente en este sentido.

De tal manera que el usuario es un complemento de la notaria y la notaria es un complemento del usuario es decir que el uno necesita del otro para su subsistencia; ya que de no existir alguno de los dos no tendría ningún significado la existencia del otro, como un carro necesita de combustible para poder moverse o el combustible necesita de un carro para moverlo, como una escuela necesita de alumnos para poder funcionar a los alumnos necesita de la escuela donde poder aprender y cultivar sus talentos o como los seres humanos necesitamos del aire para poder respirar y poder sobrevivir o el aire necesita de quienes lo puedan respirar caso contrario de que algunos de estos elementos no llegare a necesitar del otro este seria totalmente inútil e innecesario.

Es así que la notaria primera del cantón Píllaro que es donde se realizo la investigación para el desarrollo del presente trabajo de investigación es la que aglutina o registra el mayor número de usuarios o personas que acuden a este despacho notarial para realizar un sin numero de tramites tan variados y diversos como por ejemplo entre los mas comunes los de elevar a escritura pública los contratos de compra – venta de bienes inmuebles, de realizar declaraciones juramentadas, reconocimientos de firmas y rubricas e incluso y aunque es muy raro de realizar el tramite de disolución de la sociedad de ganancias de consumo de los cónyuges como lo establece el numeral 13 del art. 18 de la ley notarial y la tramitación de divorcio por mutuo consentimiento como lo determina el numeral 22 del Art. . 18 de la misma ley notarial ya mencionada, quedando las matrices o escritura originales en este despacho notarial para ser posteriormente archivados y guardados y conservados en los protocolos de la notaria con la finalidad de que el o los usuarios pueda acudir a ellos y solicitar se les extiendan copias o compulsas de dichos documentos en caso que los llegaren a necesitar para realizar cualquier otra diligencia con estos documentos.

El punto mas importante y relevante de destacar es también que de el gran porcentaje de personas o usuarios que acuden a esta notaria no solo son para

realizar los tramites ya mencionados anteriormente o incluso otros tramites sino que también acuden con el objeto de solicitar se les extienda ya sean copias o compulsas o certificados de las escrituras y demás documentos públicos como privados que reposan en los archivos o protocolos notariales. Este particular movimiento de usuarios solicitando dicha información o documentación es de casi todos los días siendo muy raro el día en que no haya por lo menos una o dos personas que asistan a este despacho notarial con el fin de solicitar dicha información con la finalidad de realizar en lo posterior nuevos tramites en la documentación que han solicitado y obtenido o esperan obtener.

Es por ello de la importancia de que estos protocolos donde archivan las escrituras que el notario autorizo se encuentran primero bien ordenados como lo manifiesta el art. Numeral 2 y 3 de la ley notarial y segundo bien cuidados y conservados, de manera que de acercarse cualquier usuario a solicitar información constate en los archivos de la notaria esta no resulte una actividad difícil y demorosa de realizar para el personal que trabaja en el despacho notarial y evitar que estos usuarios tengan que esperar mucho tiempo teniendo en algunas ocasiones que esperar por algunos días la entrega de lo pedido ya que al no estar estos protocolos bien archivados y conservados se vuelve muy difícil en algunas ocasiones la localización de la documentación, lo que a la postre termina ocasionando una molestia tanto para el personal de la notaria y para el usuario solicitante y lo que es mas preocupante el retardo de la diligencias que sufre este usuario.

Es por esto que se debería tomar muy en cuenta estos aspectos que en un principio no parece ser importante pero que a la postre termina siendo de gran relevancia tanto para la vida económica, jurídica y social del usuario, del despacho notarial, del cantón y por ende del país.

Es así que se deben tomar las medidas que sean necesarias para ir solucionando poco a poco estos inconvenientes con la finalidad de evitar se sigan dando este tipo de inconvenientes y de esta manera brindar un mejor y optimo servicio al usuario y a la colectividad en general.

## **RETARDO EN LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LOS USUARIOS**

Como ya se ha mencionado anteriormente debido a la poca preocupación, al descuido y a la inadecuada conservación de los archivos notariales por parte de las personas encargadas de su cuidado, conservación y protección como lo eran anteriormente los escribanos y en la actualidad los notarios, y si a esto le sumamos que muchos de estos archivos debido a su antigüedad y por estar estos sometidos al intemperie y expuestos al polvo, al agua, al viento y a cualquier otra sustancia o circunstancia externa, se encuentran tan deteriorados y dañados que en muchas ocasiones es casi imposible el poder determinar el contenido de sus páginas se vuelve un trabajo muy difícil por no decir que resulta una misión imposible para los funcionarios de una notaria el poder encontrar con toda facilidad o los documentos que los usuarios les solicitan, llegando en ocasiones a no poder encontrar dichos documentos solicitados debido a las circunstancias mencionadas, ocasionando con esto y como es lógico un malestar y un retardo en las diligencias que desean realizar los usuarios ya que la información requerida no se les ha permitido facilitar con la exactitud que estos la requieren, provocándoles con esta circunstancia no solo la molestia y el retardo en sus actividades sino en muchas ocasiones un perjuicio económico ya que por lo general el usuario cada vez que se ha cerca a pedir o solicitar información y no solo eso sino a pedir que se le extienda copias o compulsas de los actos o contratos realizados por sus familiares o por si mismos es con el objeto de pedir realizar diversos actos jurídicos que necesariamente necesitan de la información constante en dichos documentos como por ejemplo sucede cuando una persona desea realizar la venta de un bien inmueble dígase un terreno o una casa uno de los requisitos que le solicitan en cualquier notaria del país es la incorporación de la escritura de dicho bien inmueble esto con el objeto de primero sersiosarse de que dicho bien sea de propiedad del vendedor y en segundo lugar para poder obtener los antecedentes o el historial de adquisiciones de dicho bien que constaran en la nueva escritura, o simplemente en ocasiones los usuarios se acercan a solicitar que se les extienda una copia certificada de la escritura de su bien inmueble ya sea porque la que ellos la tenían se les perdió o deterioro por el paso del tiempo esto con el objeto de justificar la posición del bien con dicho documento o puede ser que dichos

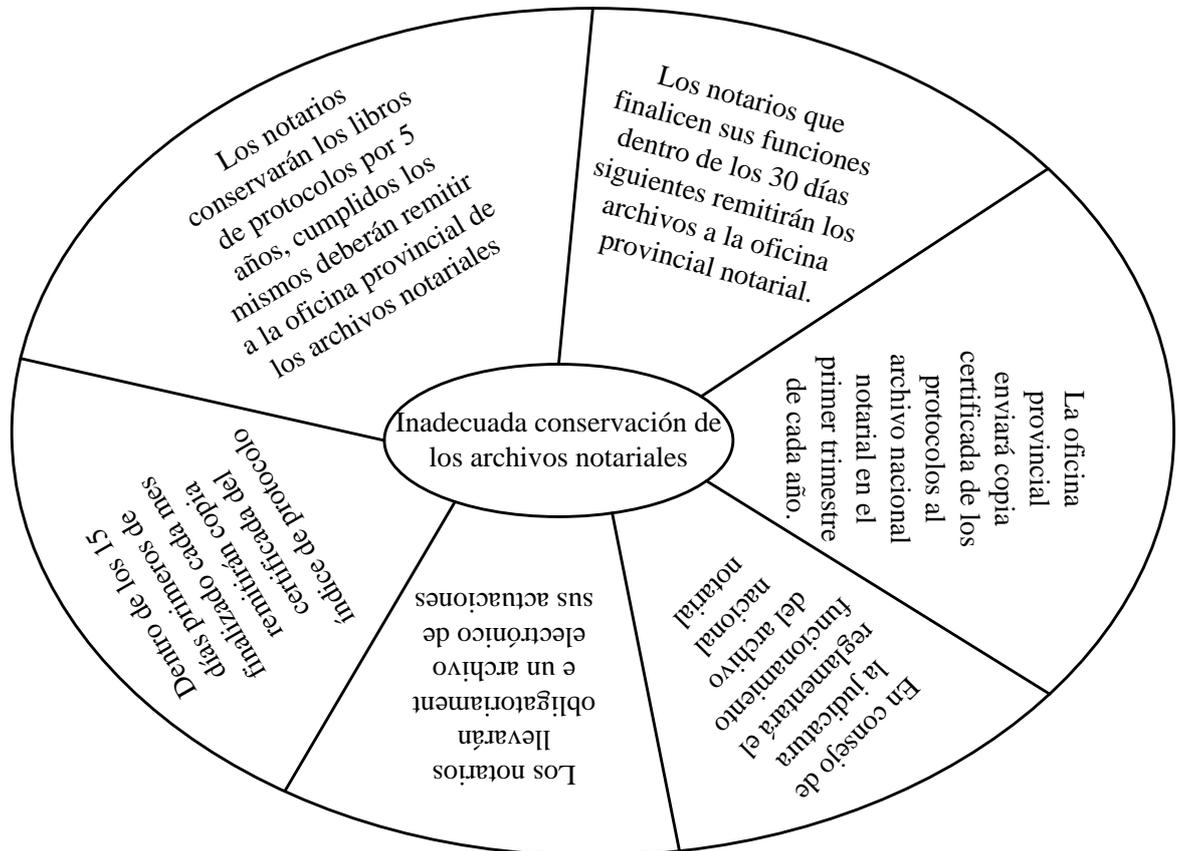
documentos sean solicitados para poder adquirir un préstamo en cualquier institución financiera del país y que como sabemos un requisito es que se deje como garantía las escrituras de algún bien inmueble para garantizar el cumplimiento de la obligación adquirida. En definitiva sea cual sea el objeto que el usuario tenga para la solicitud de cualquier documento constante en los archivos notariales si estos no se los puede facilitar por las circunstancias anotadas, esto conlleva a un perjuicio que el usuario sufre por este motivo.

Es por ello que se ve la necesidad urgente de tratar de recuperar en lo que fuese posible la información constante en los archivos notariales que se encuentran deteriorados o los que están en peligro de sufrir algún daño, ya sea por su antigüedad o incluso en documentos no tan antiguos que están expuestos a sufrir cualquier percance por la manera que estos se encuentran cuidados actualmente en ciertos despachos notariales.

Actualmente en este mundo globalizado por el avance y la evolución de la ciencia y la tecnología nos permite optar por muchas y diferentes maneras para poder recuperar la información que se encuentran en los archivos notariales y poder brindar al usuario la atención que ellos la merecen y que no se vean perjudicados por ese motivo.

Es por esto que hablar de la computarización de un archivo notarial como el que se puede encontrar en México es hablar de una empresa que demanda una fuerte inversión de dinero, tiempo y dedicación. Por eso antes de hacer algún esfuerzo de este tamaño sería urgente hacer un proyecto de prueba que pueda indicar las dimensiones verdaderas y los problemas reales de un proyecto en grande y establecer los procedimientos y sistemas técnicos más indicados para aplicar en una etapa posterior.

## RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE



**Gráfico N° 2**

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Investigador

**RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE**



**Gráfico N° 3**

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Investigador

## SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

### **Variable independiente**

La inadecuada conservación de los archivos notariales.

### **Variable dependiente**

Retardo en las diligencias realizadas por los usuarios.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la investigación**

El presente trabajo de investigación acoge el enfoque crítico positivo de carácter propositivo de carácter cuantitativo ya que se recabará información la cual será sometida a un análisis estadístico y cualitativo porque dichos resultados estadísticos pasarán a la criticidad.

#### **Modalidad básica de la investigación**

La base de la presente investigación será bibliográfica - documental, porque se utilizará como fuente de investigación toda la bibliografía existente que contengan temas relacionados con la temática del problema. Además será documental ya que también se sustentará la presente investigación en la información obtenida a través de libros, textos módulos e Internet como fuente de información.

#### **De Campo**

Porque se acudirá a recabar información en el lugar donde se produce el hecho para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad

#### **De intervención social o proyecto factible**

Porque no se conformará con la observación pasiva del problema, sino que además, se realizará una propuesta de solución al problema.

### **Nivel o tipo de investigación**

La presente investigación es de carácter Descriptivo y Bibliográfico porque está dirigida a determinar cómo es y de qué manera está la situación de las variables, a la vez que es de aplicación al ofrecer propuestas factibles para conocer de mejor manera el problema planteado. También será de carácter Deductivo porque se detallará toda la estructura en sus principios y leyes generales para comprender y llegar a la solución del problema en su futura aplicación.

### **Asociación de variables**

La investigación llevará a nivel de asociación de variables porque permitirá estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **Población**

La realización de esta investigación se llevará a cabo en la notaría primera ubicada en el cantón Píllaro provincia de Tungurahua en el primer trimestre del año 2009

### **Muestra:**

Los estratos que se seleccionara serán los siguientes:

**Cuadro N° 1**

<b>COMPOSICIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>
<b>Ejemplo:</b>	
Notarios	5
Personal que trabaja en la notaría	7
Abogados en libre ejercicio	10
Personas que acuden a la notaría a realizar los diversos trámites.	30
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>

## **TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

**Encuesta.-** Dirigida al notario, al personal y a los usuarios, cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado **con** preguntas cerradas y que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

**Entrevista.-** Dirigido a las autoridades, cuyo instrumento es una Guía de Entrevista, que permitirán encaminar el diálogo de opiniones dirigidas a la notaría Primera del Cantón Píllaro.

**Validez y confiabilidad.-** La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada "Juicio de expertos"; mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Cuadro N° 2**

**Variable independiente:** Inadecuada conservación de los archivos notariales

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
La inadecuada conservación de los archivos notariales constituyen un mal manejo de los mismos por parte de quienes los tienen bajo su cuidado, lo cual produce su deterioro pudiendo llegar a una pérdida total o parcial de los mismos sino se cuenta con el cuidado necesario.	Legal	Constitución	¿De qué manera se da la inadecuada conservación de los archivos notariales?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> <li>• Cuestionario</li> </ul>
		Código orgánico de la función judicial	¿Por qué motivos se da la inadecuada conservación de los archivos notariales?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> <li>• Cuestionario</li> </ul>
		Ley Notarial	¿Cuáles pueden ser la posible solución?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> <li>• Cuestionario</li> </ul>
		Estado de los protocolos		

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Investigador

### Cuadro 3

**Variable dependiente:** Retardo en las diligencias realizadas por los usuarios

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
El retardo constituye una demora en la tramitación de las diferentes diligencias que desean realizar los usuarios por cualquier motivo personal.	Legal	Constitución	¿En qué aspectos perjudica el retardo de las diligencias a los usuarios?	• Encuesta • Cuestionario
		Código orgánico de la función judicial	¿Qué efectos trae consigo el retardo de las diligencias para los usuarios?	
		Ley Notarial	¿Con qué frecuencia los usuarios demandan copias de escrituras antiguas?	• Encuesta • Cuestionario
		Protocolos		

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Investigador

## PLAN PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

**Cuadro N° 4**

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
1. ¿Para qué	Para alcanzar los objetivos de investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Autoridades, notario, usuarios y personal de la notarial
3. ¿Sobre qué aspectos?	Inadecuada conservación de los archivos notariales
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador
5. ¿Cuándo?	Primer trimestre del año 2009
6. ¿Dónde?	Notaría Primera del cantón Píllaro
7. ¿Cuántas veces?	2. prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas
9. ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionario, entrevista
10. ¿En qué situación?	En el archivo notarial

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Investigador

## PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc. Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.

Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis: Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc. Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis) Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.

Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

Comprobación de hipótesis. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.

Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

## CAPITULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

➤ **Análisis de resultados:**

La información obtenida mediante las encuestas se la proceso de forma manual, aplicando cuadros de doble entrada y utilizando la estadística descriptiva, definiendo tendencias o relaciones importantes acordes con los objetivos, luego se utilizara un paquete informático para la realización de los gráficos estadísticos y cálculos porcentuales respectivos.

A cada ítems de la encuesta se hizo el análisis e interpretación de los resultados donde se clarifico y se ordeno la información para poder interpretar las respuestas las interrogantes de estudio y luego se dio una explicación de los hechos que se derivo de los datos estadísticos.

➤ **Interpretación de datos:**

Una vez aplicadas las encuestas a los notarios, 5 abogados en libre ejercicio y 10 usuarios de la notaria primera del cantón Píllaro, se realizara la tabulación respectiva de los resultados obtenidos para posteriormente realizar el análisis de cada pregunta y obtener la conclusión final de la misma.

A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos y la respectiva interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Encuesta aplicada al proyecto de investigación de grado como requisito previo al título de Abogado de Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**OBJETIVO:** Conocer en qué porcentaje acuden a los despachos notariales del cantón Píllaro a solicitar información de los archivos notariales que reposan en cada despacho.

**Instrucción.-** Dr. (a) sírvase responder con la mayor sinceridad posible cada una de las preguntas planteadas.

- Encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio.

**Cuadro N° 5**

INTERROGANTES	ALTERNATIVAS							
	SI	%	NO	%	A veces	%	Tot.	Tot. %
A los Abogados en libre ejercicio								
1.- ¿Acude usted habitualmente a solicitar copias o compulsas de los archivos que reposan en la notaria primera del cantón Píllaro.?	5	100	0	-	0	-	5	100
2.- ¿Al solicitar estas copias o compulsas se las han facilitado con rapidez y agilidad?	5	100	0	-	0	-	5	100
3.- ¿Información constante en estas copias o compulsas estaban en condiciones de ser fácilmente interpretadas?	2	40	3	60	0	-	5	100
4.- ¿sus clientes se han visto perjudicados al no poder interpretar con facilidad el documento solicitado y entregado?	2	50	2	50	1	20	5	100
5.- ¿Considera usted que los archivos notariales que reposan en la notaria primera del cantón Píllaro se encuentran en buen estado?	3	60	2	40	0	-	5	100

A continuación se presenta los resultados de la encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio.

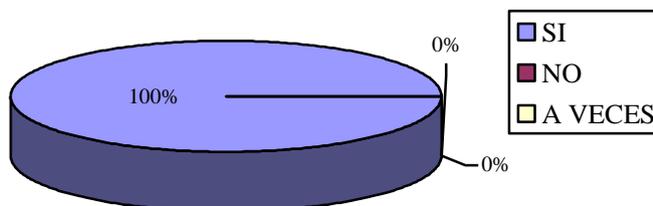
### Pregunta N° 1

1.-¿Acude usted habitualmente a solicitar copias o compulsas de los archivos que reposan en la notaria primera del canton Píllaro?

### Cuadro N° 6

VARIABLE	FRECUENTE	PORCENTAJE
Si	5	100 %
No	0	-
A veces	0	-
Total	5	100 %

### Grafico N° 4



**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio.

**Elaboración:** Investigador.

**Análisis.-** De 5 abogados encuestados que corresponde al 100% todos respondieron que habitualmente solicitan copias o compulsas de los archivos de la notaria primera del cantón Píllaro.

**Conclusiones.-** De estos resultados se puede colegir que la demanda de copias o compulsas de los archivos de la mencionada notaria es un constante entre los abogados que acuden a dicho despacho notarial.

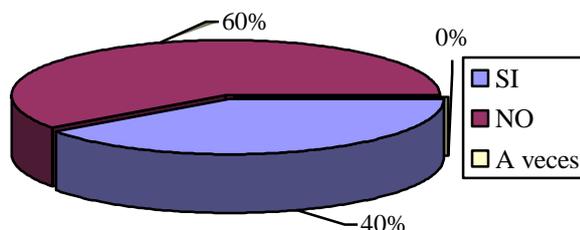
## Pregunta N° 2

2.- ¿Al solicitar estas copias y compulsar se las han facilitado con rapidez?

## Cuadro N° 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	3	60%
A veces	0	-
TOTAL	5	100%

## Grafico N° 5



**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio

**Elaboración:** Investigador

**Análisis.-** 2 abogados en libre ejercicio encuestados que equivale al 40 % manifestaron que si les han facilitado con rapidez las copias y compulsas que han solicitado, mientras que 3 de estos abogados encuestados que equivale al 60 % mencionan que al solicitar estas copias y compulsas no se las facilitaron con rapidez por no estar en buenas condiciones los archivos en donde reposaban.

**Conclusión.-** Con estos resultados se concluyen que una buena parte de los archivos notariales que reposan en la notaria primera del cantón Píllaro no se encuentra bien ordenados y en buenas condiciones.

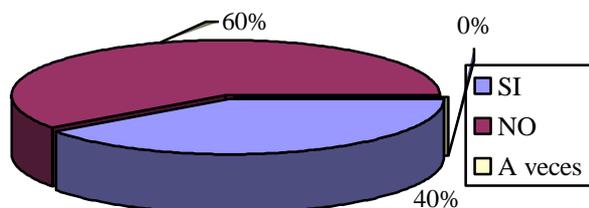
### Pregunta N 3

3.- ¿La información constante en estas copias y compulsas estaban en condiciones de ser fácilmente interpretada?

### Cuadro N° 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	2	40%
NO	3	60%
A veces	0	-
TOTAL	5	100%

### Grafico N 6



**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio

**Elaboración:** Investigador

**Análisis.-** 2 abogados en libre ejercicio encuestados que corresponde al 40 % respondieron que si era de fácil visualización e interpretación la información constante en el documento solicitado y 3 de ellos que corresponde al 60 % dijeron que no se podía interpretar con facilidad el contenido del documento por estas las letras borrosas y con letra indescifrable.

**Conclusión.-** Con estos datos se demuestra que el único problema que afrontan los archivos de la notaria primera del cantón Píllaro no es únicamente que están deteriorados o en proceso de deterioro sino también que los distintos tipos de letras con que se redactaban antes las escrituras y demás documentos hoy en día resulta difícil su interpretación.

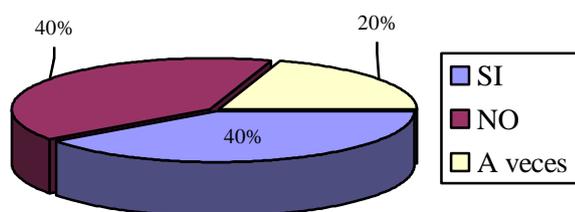
#### Pregunta N 4

4.- ¿Sus clientes se han visto perjudicados al no poder interpretar con facilidad el documento entregado?

#### Cuadro N° 9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	2	40%
NO	2	40%
A veces	1	20%
TOTAL	5	100%

#### Grafico N 7



**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio

**Elaboración:** investigador

**Análisis.-** De 2 abogados en libre ejercicio encuestados que son el 40 % manifiestan que sus clientes no han tenido perjuicio alguno al no interpretar el documento solicitado y entregado en la notaria, mientras que 2 de ellos que son el 40 % dicen que si se han visto perjudicados sus clientes por este motivo y el 1 de ellos que equivalga al 20 % mencionan que debes en cuando su cliente si se ha visto perjudicada por este motivo cuando

**Conclusión.-** Por medio de este resultado se puede concluir que al estar estos archivos notariales en malas condiciones o mal cuidados no es posible visualizar la información con facilidad lo que ocasiona perjudicados para los usuarios.

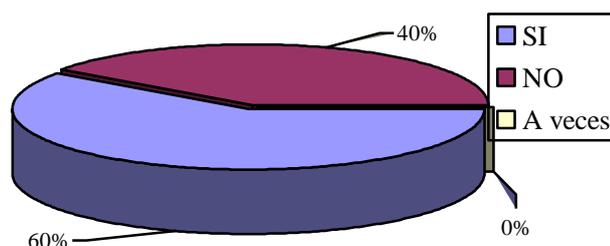
### Pregunta N 5

5 ¿Considera usted que los archivos notariales que repasan en la notaria primera del cantón Píllaro se encuentran en buen estado?

### Cuadro N° 10

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	60%
NO	3	40%
A veces	-	-
TOTAL	5	100%

### Grafico N 8



**Fuente:** Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio

**Elaboración:** Investigador

**Análisis.-** de 2 abogados encuestado que corresponde al 60 % manifiesta que los archivos de la notaria primera del cantón Píllaro si están en óptimas condiciones mientras que 3 de ellos que equivale al 40 % considera que no todos están en buenas condiciones.

**Conclusión.-** De estos resultados se desprende que así como si hay protocolos que están bien cuidados y conservados también existen otros que se encuentran en malas condiciones lo que ocasiona problemas al usuario.

## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Encuesta aplicada al proyecto de investigación de grado como requisito previo al título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**Objetivo:** conocer en qué medida los usuarios de la notaria primera del cantón Píllaro se ven perjudicados por el retardo en sus diligencias debido a la inadecuada conservación de los archivos notariales.

**Instrucciones.-** Sr. (ra) (rita) sírvase responder con la mayor sinceridad posible cada una de las preguntas planteadas.

➤ Encuesta aplicada a los usuarios.

**Cuadro N° 11**

INTERROGANTES	ALTERNATIVAS							
	SI	%	NO	%	A veces	%	Tot.	Tot. %
A los Usuarios								
1.- Usted ha solicitado en algún momento copias o compulsas de los archivos que reposan en la notaria primera del cantón Píllaro?	9	90	1	10	0	—	10	100
2.- ¿Ha tenido que esperar mucho tiempo para que le entreguen las copias o compulsas solicitadas?	7	70	2	20	1	10	10	100
3.- ¿La información obtenida ha podido ser visualizada con facilidad?	3	30	6	60	1	10	10	100
4.- ¿Ha sufrido retardo en sus diligencias al no obtener la documentación solicitada a tiempo?	7	70	2	20	1	10	10	100
5.- Se ha visto perjudicado económicamente por el retardo sufrido.	5	50	3	30	2	20	10	100

A continuación se presenta los resultados de la encuesta aplicada a los Usuarios:

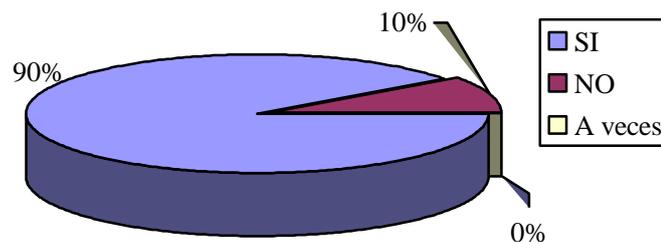
### Pregunta N°1

1.- ¿Usted ha solicitado en algún momento copias o compulsas de los archivos que reposan en la notaria primera del cantón Píllaro?

**Cuadro N 12**

ALTERNATIVOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
A Veces	0	-
TOTAL	10	100%

**Grafico N 9**



**Fuente:** Encuesta aplicada a los Estados Unidos.

**Elaboración:** Investigador

**Análisis.-** De 10 usuarios encuestados 9 que corresponde al 90 % responden que si han sido solicitado copias o compulsas en la notaria primera del cantón Píllaro y solo 1 persona que equivale al 10 % no ha solicitado ninguna copia o compulsas en dicha notaria.

**Conclusiones.-** con estos resultados se puede concluir que la mayoría de usuarios que acuden a la notaria primera del cantón Píllaro es o ha sido para solicitar o pedirles confiera copias o compulsas de documentos constantes en sus archivos.

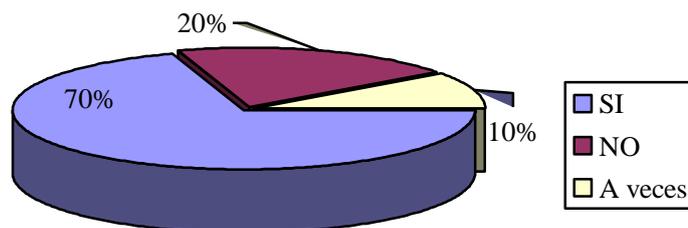
## Pregunta N° 2

2.- ¿Ha tenido que esperar mucho tiempo para que le entreguen las copias o compulsas solicitadas?

## Cuadro N° 13

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	70%
No	2	20%
A veces	1	10%
Total	10	100 %

## Grafico N° 10



**Fuente:** Encuesta aplicada a los usuarios

**Elaboración:** Investigador

**Análisis.-** 7 de los encuestados que equivale al 70 % dicen que si han tenido que esperar mucho tiempo para que le entreguen lo solicitado, 2 de los encuestados que equivale al 20 % no han tenido este problema y 1 de ellos que corresponde al 10 % dice que solo en ocasiones les ha sucedido problema.

**Conclusiones.-** de estos datos se puede colegir que existe un alto porcentaje de usuarios que tienen que esperar por mucho tiempo para que le entreguen el documento solicitado lo que les ocasiona inconvenientes.

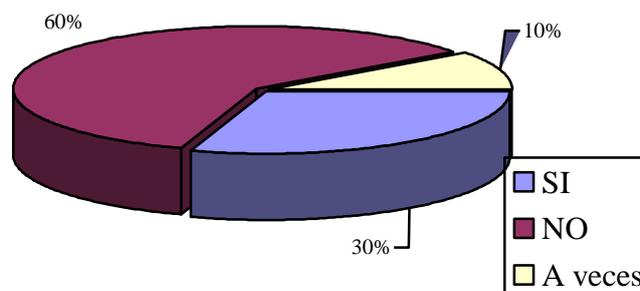
### Pregunta N° 3

3.- ¿La información obtenida ha podido ser visualizada con facilidad?

### Cuadro N° 14

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30%
No	6	60%
A veces	1	10%
Total	10	100 %

### Grafico N° 11



**Fuente:** Encuesta aplicada a los usuarios

**Elaboración:** Investigador

**Análisis.-** 3 de los encuestados que es el 30 % dice que si ha sido posible visualizar la información obtenida, 6 de ellos que es el 60 % dicen que no ha sido posible identificar con facilidad del documento solicitado y 1 que equivale al 10 % menciona que a veces ha tenido este problema.

**Conclusiones.-** Con estos porcentajes se concluye que de la mayoría de las copias solicitadas y entregadas su contenido es de difícil visualización lo que ocasiona dificultades a los usuarios.

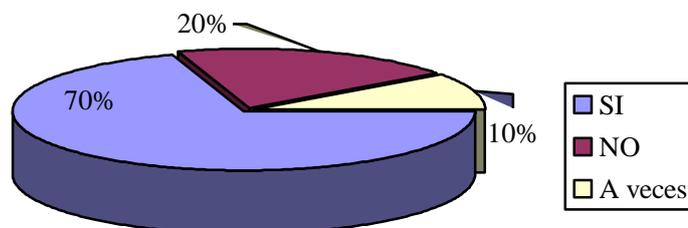
#### Pregunte N° 4

4.- ¿Ha sufrido retardo en sus diligencias al no obtener la documentación solicitada a tiempo?

#### Cuadro N° 15

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	70%
No	2	20%
A veces	1	10%
Total	10	100 %

#### Grafico N° 12



**Fuente:** Encuesta aplicada a los usuarios

**Elaboración:** Investigación

**Análisis.**-7 de los encuestados que equivale al 70 % si han tenido retardos en las diligencias por no contar con la documentación a tiempo 2 que son él 20 % no han tenido este inconveniente y 1 que equivale al 10 % dice que a veces le ha sucedido.

**Conclusión.-** el mal estado en que están los archivos donde reposa la información solicitada hace que sea muy dificultoso el poder realizar el o los documentos solicitados lo que ocasiona que los usuarios sufran retardos en sus actividades.

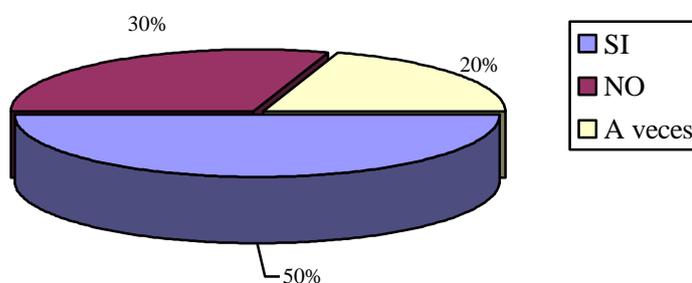
### Pregunta N° 5

5.- ¿Se ha visto perjudicado económicamente por el retardo sufrido?

**Cuadro N° 16**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	50%
No	3	30%
A veces	2	20%
Total	10	100 %

**Grafico N° 13**



**Fuente:** Encuesta aplicada a los usuarios

**Elaboración:** Investigación

**Análisis.-** 5 de los encuestados que corresponde al 50 % si han sufrido un perjuicio en lo económico por el retardo sufrido, 3 de ellos que equivale al 30 % dicen que no han tenido este problema y 2 de ellos que son el 20 % manifiestan que en ocasiones si han tenido este inconveniente

**Conclusiones.-** Debido al retardo en sus distintas diligencias la mayoría de usuarios han tenido problemas en lo económico y todo esto ocasionado por el mal estado de los protocolos notariales que hace difícil el localizar y obtener la información requerida.

## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

Encuesta aplicada al proyecto de Investigación de grado como requisito previo al título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**Objetivo:** Cuáles son las causas de la inadecuada conservación de los archivos notariales y el deterioro que estos han sufrido por tal motivo.

**INSTRUCCIONES.-** Dr. (ra) sírvase responder con la mayor sinceridad posible cada una de las preguntas planteadas.

**Encuesta aplicada a los notarios del cantón Píllaro**

**Cuadro N° 17**

INTERROGANTES	ALTERNATIVAS							
	SI	%	NO	%	A veces	%	Tot.	Tot. %
A los notarios								
1.- ¿Los usuarios que acuden a su despacho notarial habitualmente le soliciten copias o compulsas de escrituras u otros documentos de los archivos que reposan bajo su cargo?	2	100	0	—	0	—	2	100
2.- ¿La búsqueda de la información solicitada de los archivos que están bajo su cuidado es fácilmente localizada?	1	50	0	—	1	50	2	100
3.- ¿Los archivos notariales sobre todo los antiguos de su despacho se encuentran en buenas condiciones para obtener de ellos la información pedida por el usuario?	1	50	1	50	0	—	2	100
4.- ¿Existen archivos notariales en su despacho que se encuentren deteriorados o en malas condiciones?	2	100	0	—	0	—	2	100
5.- Usted cree que el deterioro que sufren los protocolos notariales se debe a:	1	50	1	50	0	—	2	100

A continuación se presenta los resultados de la encuesta aplicada a los notarios del cantón Píllaro.

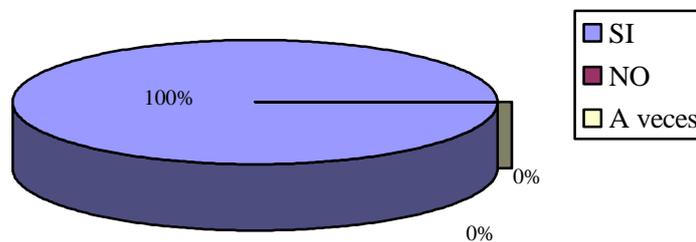
**Pregunta N° 1**

1.- ¿Los usuarios que acuden a su despacho notarial habitual le solicitan copias o compulsas de escrituras u otros documentos de los archivos que reposan bajo su cargo?

**Cuadro N° 18**

Alternativas	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100 %
No	0	–
A veces	0	–
Total	2	100 %

**Grafico N° 14**



**Fuente:** Encuesta aplicada a los notarios del cantón Píllaro

**Elaboración:** Investigador

**Análisis.-** 2 de los notarios encuestados que corresponden al 100 % manifestaron que la mayoría de los usuarios que acuden a sus despachos habitualmente les están perdiendo copias o compulsas de los archivos de cada despacho.

**Conclusiones.-** Con estos datos se concluye que las solicitudes de copias o compulsas en los despachos notariales es un constante entre los usuarios.

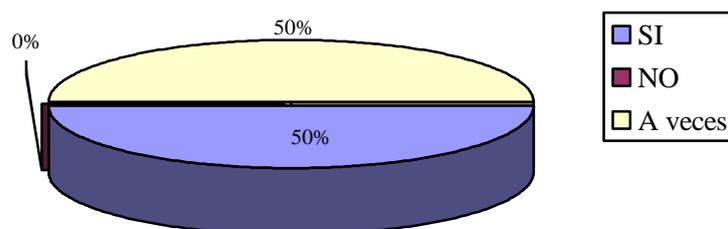
## Pregunta N° 2

2.- ¿La búsqueda de la información solicitada de los archivos que están bajo su cuidado es fácilmente localizada?

### Cuadro N° 19

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	1	50 %
No	0	=
A veces	1	50 %
Total	2	100 %

### Grafico N° 15



**Fuente:** Encuesta aplicada a los notarios del cantón Píllaro

**Elaboración:** Investigación

**Análisis.-** 1 de los encuestados que corresponde al 50 % dice que es fácil la localización del o los documentos solicitados y 1 de ellos que equivale al 50 % manifiesta que a veces es complicada la búsqueda de lo solicitado.

**Conclusiones.-** Existen archivos que por su antigüedad y mal manejo están deteriorados no es fácil la búsqueda de información en ellos mientras que los de los más recientes no ocurre este problema aunque en ocasiones si hay facilidad en ellos

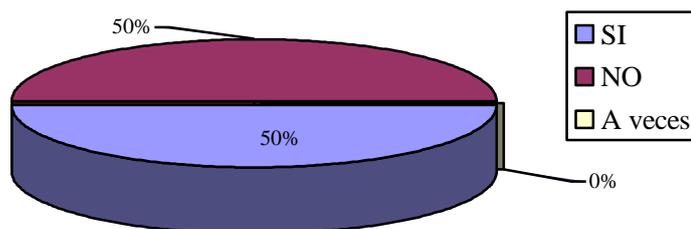
### Pregunta N° 3

3.- ¿Los archivos notariales sobre todo los antiguos de su despacho se encuentran en buenas condiciones para obtener de ellos la información perdida por el usuario?

### Cuadro N° 20

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
si	1	50 %
No	1	50 %
A veces	0	—
Total	2	100 %

### Grafico N° 16



**Fuente:** Encuesta aplicada a los notarios del cantón Píllaro

**Elaboración:** Investigación

**Análisis.-** de 2 de los encuestados 1 que corresponde al 50 % dice que los archivos de su despacho si están en buenas condiciones y 1 de ellos que equivale al 50 % mencionan que no todos sus archivos se encuentran en óptimas condiciones.

**Conclusiones.-** A pesar que una buena parte de estos archivos están bien conservados también existe otra parte que lamentablemente no gozan de esta situación.

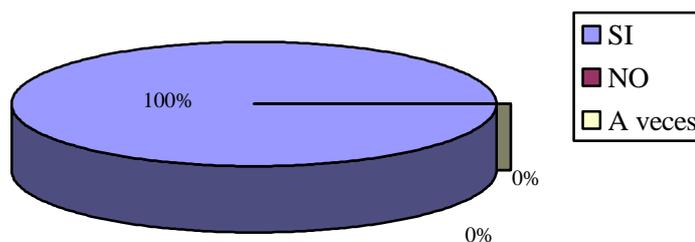
#### Pregunta N° 4

4.- ¿Existen archivos notariales en su despacho que se encuentren deteriorados o en malas condiciones?

#### Cuadro N° 21

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100 %
No	0	—
A veces	0	—
Total	2	100 %

#### Grafico N° 17



**Fuente:** Encuesta aplicada a los notarios del cantón Píllaro

**Elaboración:** Investigación

**Análisis.-** de 2 notarios encuestados que equivale al 100 % respondieron que si existen archivos o protocolos notariales en sus despachos que se encuentran dañados y deteriorados es decir no están en buenas condiciones.

**Conclusiones.-** Estos archivos o protocolos notariales al hallarse dañados, deteriorados y en malas condiciones es obvio que resulta difícil por no decir casi imposible de obtener la información deseada con total facilidad y agilidad.

### Pregunta N° 5

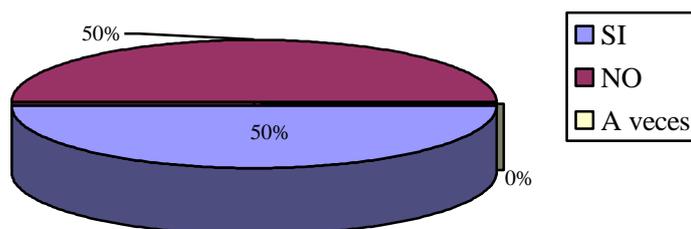
5.- ¿Usted cree que el deterioro que sufren los protocolos notariales se debe a:

A) Descuido, B) Falta de previsión, C) Poca importancia?

### Cuadro N° 22

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	1	50 %
B	1	50 %
C		
Total	2	100 %

### Grafico N° 18



**Fuente:** Encuesta aplicada a los notarios del cantón Píllaro

**Elaboración:** Investigador

**Análisis.**-1 de los encuestados que equivale al 50 % manifestó que el deterioro de los protocolos se debe al descuido que estos han sufrido y 1 de ellos que corresponde al 50 % dijo que dicho deterioro se debe a la falta de preocupación que los encargados de su cuidado y protección les han brindado a estos archivos.

**Conclusiones.**- Con todos estos datos se puede concluir que la inadecuada conservación de los archivos notariales en la notaria primera del cantón Píllaro se debe principalmente al descuido de aquellas personas bajo su cuidado estos están y que la falta de privación para el futuro de estos archivos han ocasionado que hoy en día se encuentren deteriorados ocasionando retardos y perjuicios para los usuarios.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES:**

- En el Ecuador los archivos materiales constituyen una valiosa fuente de información tanto para los usuarios como para los investigadores e historiadores del derecho, al ser en estos el lugar donde se archivan, guardan y conservan todos los datos relacionados con los distintos actos y contratos realizados en los despachos notariales y a los cuales estos investigadores, historiadores del derecho, estudiantes de jurisprudencia o de cualquier otra rama así como los mismos usuarios se remiten para obtener de estos archivos los datos que sean necesarios para cada actividad.
- Es evidente que debido al descuido, la falta de previsión y la poca importancia por parte de aquellas personas encargadas del cuidado y protección de los archivos materiales ha ocasionado que estos con el paso del tiempo se vaya deteriorando y destruyendo cada vez mas, lo que conlleva a que pierda o se este pro perder información valiosa de estos archivos o protocolos materiales , no solo para los usuarios sino para la historia del Ecuador ya que pueden servir en el futuro como fuentes de consulta para el estudio de las nuevas generaciones de juristas, investigadores, historiadores y estudiantes de toda índole.
- Dentro de la investigación por las encuestas realizadas se puede concluir que existe un alto porcentaje de usuarios que se ven perjudicados debido al retardo que sufren en sus diligencias ya que los archivos materiales donde reposan los datos requeridos se encuentran tan deteriorados que resultan muy complicado

el poder identificar y visualizar con facilidad el contenido del documento solicitado.

- Es necesario la aplicación de nuevos métodos que conlleven a un mejor cuidado y conservación de la información constante en los actuales archivos materiales con el objetivo de brindar una mejor atención al usuario.

#### **RECOMENDACIONES:**

- Es evidente y muy notorio que la inadecuada conservación de los archivos materiales se debe al desinterés ya a la falta de preocupación que muestran las personas en cuyas manos repasan estos archivos. Es por ello que es importante que se brinden y desarrollen tanto charlas, conferencias como seminarios-talleres especialmente por parte de los distintos colegios de notarios de cada distrito con el objeto en primer lugar de concientizar a los actuales notarios sobre la gran responsabilidad que tienen en sus manos al estar al frente de un despacho notarial y en segundo lugar orientarlos sobre los cuidados que necesitan estos protocolos notariales y principalmente brindarles una guía de cómo se puede cuidar y conservar de una mejor manera estos protocolos y así evitar su continuo deterioro y su posterior destrucción.
- Los titulares de cada despacho notarial deben adoptar métodos más seguros para el cuidado de los libros o tomos que conforman los archivos notariales como por ejemplo se debería colocar estos libros en vitrinas ya sea de vidrio o cualquier otro material con el propósito de evitar que estos permanezcan al intemperie expuestos al agua, polvo o otras sustancias que pueda causar daños y los deterioros mucho más rápido a estos protocolos.
- Es primordial que se realice un estudio para identificar cuáles son los protocolos materiales que ya están deteriorados o se están por deteriorar y que corren el riesgo los resultados con la ayuda de la tecnología moderna proceder a transferir o trasladar la información de los actuales archivos materiales a archivos electrónicos.

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA**

Con el avance y la evolución que ha tenido la ciencia y la tecnología en los últimos años ha llegado el tiempo de producir no solo en la notaría primera del cantón Píllaro en el cual se basa el presente trabajo de investigación sino en todos los despachos notariales del Ecuador un instrumento que puede servir a los mismos notarios así como a los usuarios quienes son las personas que más se acercan a los notarios con el fin de solicitar algún documento constante en los archivos notariales, también para los investigadores del pasado, los historiales del derecho, los historiadores del arte, en fin un documento que pueda servir de referencia de los distintos actos o contratos que las partes realizan o han realizado en el pasado en las distintas notarías del país y que quedan archivadas en los protocolos notariales aunque muchos de ellos por el paso de los años y el descuido de sus cuidadores se van deteriorando cada vez más pudiendo perderse para siempre el contenido histórico de sus páginas.

Actualmente ya se guardan en archivos electrónicos las diferentes diligencias que se llevan a cabo en los despachos notariales lo cual permite tener tanto un respaldo físico y además en caso de pérdida de este, los archivos notariales por caso fortuito o fuerza mayor se puede acudir al documento electrónico el cual debidamente reconocido y certificado por el notario vendría a cumplir las mismas funciones que el documento físico, pero hay que tomar muy en cuenta a las escrituras y otros documentos notariales antiguos que eran realizados a mano o a máquina y que únicamente constan en documentos físicos en los archivos notariales y que de llegarse a destruir causarían un grave problema jurídico para el estado con sus particulares y viceversa. Pero actualmente ya existe la tecnología en forma de sistema de recuperación automática de datos que ofrecen la

posibilidad de ayudar para ubicar los documentos que le interesen y así conseguir deceso a los datos que necesite. Y es así que esta tecnología bien puede aplicarse a los archivos notariales. Se exigirá un programa de computación especialmente diseñado para este fin y la inversión de fondos adecuados, pero su aplicación es eminentemente factible si tomamos en cuenta que se han invertido en los últimos meses millones y millones de dólares en compra de armamento y adquisición de aviones y helicópteros para la defensa del territorio nacional y todo esto esta muy bien, si consideramos los últimos acontecimientos en nuestra frontera con Colombia en el cual nuestro territorio y nuestra soberanía fueron perturbadas con un bombardeo de parte del vecino país sin previa comunicación a nuestras autoridades.

Entonces porque no invertir parte de esos dineros en un proyecto como este el cual esta destinado a brindar una mayor seguridad y tranquilidad a los usuarios de los distintos despachos notariales del país. Esta tecnología de recuperación automática de datos nos brinda la posibilidad de almacenar en un computador una serie de información y datos o un resumen de cada escritura que se encuentra en un archivo notarial; y recuperarlos después de manera selectiva según los deseos del usuario por ejemplo; el historiador del derecho puede mediante este método ubicar los documentos deseados para el estudio de una clase año o época para analizar cómo y de qué forma se aplicaba la ley en aquellas épocas y así hacer una comparación con las leyes y normas actuales.

En cuanto tiene que ver con los archivos notariales que únicamente constan a mano o a máquina estos podrían ser microfilmados o escaneados según convengan, tratando de recuperarlos los que se puedan y los que lamentablemente no se los puede hacer deberían ser remitidos a un archivo provincial en cada capital de provincia para recibir los cuidados necesarios y con la finalidad de que el usuario pueda acudir a ellos con total facilidad y no como ocurre hoy en que los archivos más antiguos son remitidos a un archivo nacional en Quito dificultando de esta manera al usuario el poder acudir a ellos en caso de necesario con facilidad. En fin el sistema de recuperación automática de datos sin duda puede

facilitar el trabajo y el rendimiento de los despachos notariales. Es posible que se pierda algo de la emoción que se siente al hojear los folios originales pero la recompensa será el no tener que aspirar tanto polvo archival y el poder brindar un mejor servicio al usuario

## **DATOS INFORMATIVOS**

**INSTITUCIÓN:** Notaría Primera  
**PROVINCIA:** Tungurahua  
**CANTÓN:** Píllaro  
**PARROQUIA:** Matriz  
**ZONA:** Urbana  
**DIRECCIÓN:** Ati Pillahuazo y Rodríguez de Guzmán

## **ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

Como ya hemos visto anteriormente por una inadecuada o mala conservación de los archivos materiales por parte de las personas que lo tenían bajo su cuidado que en este caso vienen hacer anteriormente los escribanos y en la actualidad los notarios esto ha conllevado que muchos de esos archivos o protocolos materiales se hayan deteriorado a tal punto que en muchas ocasiones es casi por no decir imposible el poder visualizar y entender el contenido de las escrituras y demás documentos notariales constantes en aquellos archivos, lo que a la postre esta situación acarrea múltiples dificultades para los usuarios que solicitan alguna información de aquellos documentos y por ende les ocasiona retardos, molestias, pérdida de tiempo y de dinero en las actividades que estos usuarios desean realizar con tal información. Por tal motivo es necesario como ya se ha mencionado anteriormente la creación de un sistema de recuperación automática de datos en el cual consten principalmente las escrituras de aquellos archivos materiales que están en deterioro y los que estén más propensos a destruirse o dañarse por su antigüedad y luego obviamente se haría lo mismo con los demás archivos menos dañados y los más actuales y los de mayor importancia según los casos.

Este sistema no es nuevo ni se está tratando de inventarlo este es un método que ya se lo ha implementado y con muy buenos resultados en algunos países de Latinoamérica y principalmente en México en el cual y a pesar de existir en este país ya un archivo general de notarios dicho archivo no estaba completamente organizada ni existían índices en los cuales poder guiarse, los únicos índices que habían eran los preparados por Agustín Millares Carlo, José J Mantecón publicados en 1945 y 1946 que únicamente abarcaban los protocolos de los años veinte y treinta del siglo XVI y nada más. Mientras que muchos otros protocolos de gran importancia histórica para ese país estaban totalmente abandonados a su suerte y en el total descuido, algo que con gran preocupación está ocurriendo en nuestro país con nuestros archivos notariales.

Es por eso que las autoridades Mexicanas decidieron iniciar un proyecto el cual les permitió mediante el sistema de recuperación automática de datos tanto migro filmándolos o escaneándolos poder recuperar un gran porcentaje de aquellos archivos notariales que serían el riesgo de perderse para siempre llevándose en sus páginas mucha de la realidad histórica, legal, cultural, social y política de ese país.

En nuestro país de igual manera todavía estamos a tiempo de evitar que aquello suceda ya sea implementando el método propuesto o cualquier otro tal vez mejor, lo que importa es rescatar de las manos del destino, del tiempo y de la ineptitud de algunas personas que tienen bajo su cuidado estos archivos que no solamente contienen en sus paginas hechos y actos jurídicos sino también un pedazo de nuestra historia. Todo esto se lo puede lograr primero con el esfuerzo y la colaboración de la sociedad y segundo con el apoyo de las autoridades de turno, vasta simplemente tener las ganas y los deseos de conseguir una sociedad más justa libre y democrática encaminando a un futuro lleno de esperanza y seguridad jurídica, económica y social para las futuras generaciones.

## **JUSTIFICACIÓN:**

La presente propuesta está encaminada principalmente de ir al rescate de todos aquellos archivos notariales que debido a la inadecuada conservación y al descuido que estos han sufrido por muchos años, hoy en día están en peligro de destruirse, dañarse e incluso de llegar a desaparecer llevándose consigo información y datos valiosos no solo para los interesados o usuarios sino también para la vida jurídica del pasado, presente y tal vez futuro del Ecuador.

Es por ello que la propuesta a la vez que es innovadora brinda la oportunidad de poder almacenar en un sistema computarizado de recuperación automática de datos toda aquella información que corre el riesgo de desaparecer; y así poder brindar un mejor servicio al usuario y evitar un posible conflicto jurídico que involucre a los particulares entre si a los particulares con el estado y viceversa.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general:**

- Conseguir mediante la aplicación de la tecnología actual una mejor conservación y cuidado de la información constante en los archivos notariales con el objeto de brindar una mejor atención al usuario.

### **Objetivos específicos:**

- Transferir los datos de los protocolos materiales a archivos electrónicos.
- Evitar la pérdida de la información de los actuales archivos materiales.
- Mejorar el rendimiento y la atención de los despachos materiales en cuanto a sus usuarios.

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD:**

La inadecuada conservación de los archivos materiales como ya se lo ha explicado anteriormente conlleva a un gran problema entre los usuarios que se ven perjudicados y afectados por esta situación. Es por ello que hoy en día en pleno siglo veinte uno ya se cuenta con la tecnología suficiente con la cual no solo es posible el poder llegar a una solución de esta problemática que aunque no es muy conocida entre la sociedad eso no quiere decir que no este allí y que sea un problema que en cualquier momento nos puede afectar ; sino que a la vez es factible la realización de este proyecto con el cual se mejoraría la atención al usuario por parte de las oficinas que prestan servicios materiales en todo el país.

Solo basta que las autoridades de turno tengan la voluntad y la predisposición para arrancar con este proyecto. Mientras que los fondos que se requeriría para tal propósito pueden ser incluidos en el presupuesto general del estado y también pueden ser financiados por la empresa privada y talvez entidades no gubernamentales .Únicamente es cuestión de planificación y de tener las ganas de querer sacar adelante este proyecto con el cual los beneficiados serian todos los Ecuatorianos o caso contrario solamente se quedaría en una buena instancia como a ocurrido con tantos proyectos en el transcurso de la vida Republicana del Ecuador.

## **FUNDAMENTACIÓN**

### **Filosófica:**

El paradigma de la investigación es crítico- propósito como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales. Será crítico por cuanto este cuestiona los esquemas socioeconómicos y es posible ya que la presente investigación no se quedara en la simple observación y explicación de los fenómenos socio-jurídicos sino que también mediante la presente propuesta se plantea nuevas alternativas de solución el problema de

investigación., con el cual se pretende ir paulatinamente mejorando el sistema de archivos materiales y que a su vez se vea para brindar una mejor atención al usuario.

### **Epistemológica:**

Bachelard denomina cortes epistemológicos a aquellas censuras significativas que dan paso a nuevos planteamientos del que hacer científico que marca de manera decisiva los progresos que realiza la ciencia.

El cual plantea el principio de la interacción entre el sujeto en este caso el usuario y el objeto o en este caso el documento con la información requerida por el usuario o sujeto. En el cual se atribuye el papel activo al sujeto que a su vez está sometido a condiciones diversas en particular ; propone en el marco de la teoría modificada del reflejo una relación cognoscitiva en la cual el sujeto y el objeto mantienen una existencia objetiva – real a la vez que activa el uno sobre el otro y que permite transformar las informaciones obtenidas según el complejo código de los determinismos sociales que penetran en el psiquismo por medio del lenguaje o de sus motivaciones conscientes y subconscientes.

### **Ontológica.**

Esta propuesta se fundamenta en la realidad de la sociedad y el medio en el que vivimos, realidad que está en continuo cambio y evolución por lo cual la ciencia y la tecnología adquieren un carácter presencial y preferible para poder mejorar el medio en el cual desarrollamos nuestras diferentes actividades y evitar de esta manera quedarnos rezagados en el mundo globalizado en el que los seres humanos nos desarrollamos entre sí.

### **Sociológica:**

La propuesta se fundamenta en la dialéctica del materialismo histórico donde se encuentra el constante cambio y transformación de la sociedad y a su vez de la

información que van acumulando durante toda su vida pero esto únicamente en lo que vez a la forma no al fondo que es lo que verdaderamente es importante y casi imprescindible para el desarrollo y progreso de la sociedad actual.

**Pedagógica:**

Se pretende que mediante los seminarios, talleres y conferencias brindarles por medio de los colegios de noticias sirvan para concientizar a los actuales notarias en la gran importancia que conllevan el tener un archivo notarial bien protegido de cualquier inconveniente que pueda poner en peligro su adecuada conciencia – conservación y esto sumando a la tecnología actual que permita recuperar a que información que ya se encuentra en dichos peligros de destruirse o deteriorarse se puede mejorar los servicios que prestan los despachos notariales.

**METODOLOGÍA**  
**MODELO OPERATIVO**

**Cuadro N° 23**

<b>INDICADORES</b>	<b>SITUACIÓN ACTUAL</b>	<b>RESULTADOS ESPERADOS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>RECURSOS</b>	<b>TIEMPO</b>	<b>RESPONSABILIDAD</b>
Archivos notariales	Descuidados	Mayor atención	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Seminarios</li> <li>➤ Enlistar los temas a desarrollar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Libros</li> <li>➤ Folletos</li> </ul>	30 días	Colegio de notarios de cada distrito
Conservación de los protocolos notariales	Inadecuada	Mejor cuidado y conservación	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Charlas – talleres</li> <li>➤ Elaboración de folletos instructivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Bibliografía</li> <li>➤ Doctrina</li> <li>➤ Entrega de folletos</li> </ul>	5 – 10 días	Cortes provinciales de cada provincia
Retardo en las diligencias de los usuarios	Alta	Disminuya	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Conferencias</li> <li>➤ Convocatorias a reuniones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Información obtenida</li> <li>➤ Revisión</li> <li>➤ Impresión</li> </ul>	15 días	Universidades especiales en la materia
Nuevas tecnologías para conservar la información	Los notarios casi no las conocen y por ello no las aplican	Que lo notarios las conozcan y las pongan en practica	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Seminario – taller</li> <li>➤ Investigación y socialización de los nuevos métodos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Libros</li> <li>➤ Bibliografía</li> <li>➤ Computador</li> <li>➤ Papel</li> </ul>	30 días	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Consejo de la judicatura</li> <li>➤ Comisión de asuntos relativos a los órganos auxiliares</li> </ul>

**Fuente:** Investigador

**Elaboración.:** Investigador

## ADMINISTRACIÓN

La aplicación de las nuevas tecnologías puestas al servicio de los archivos notariales sin duda alguna brindara una mayor seguridad tanto para los notarios como para los mismos usuarios.

Es así que la implementación del sistema del sistema de recuperación automática de datos esta o carrera a cargo en primer lugar por los titulares de los despachos materiales quienes tendrán la tarea de realizar un inventario de los protocolos materiales para que según su importancia y situación actual tengan que ser sometidos a este método, le seguirá el consejo de la judicatura que mediante su comisión de asuntos relativos a los órganos auxiliares realice los estudios pertinentes y la coordinación respectiva para determinar la forma en que se llevara a cabo el proceso de transferencia y traslado de la información constante en los actuales archivos notariales a archivos electrónicos; y por ultimo entrara el gobierno central mediante los organismos correspondientes se encargara de realizar el estudio y posterior asignación de los fondos y recursos necesarios para la completa culminación de este proyecto.

El objetivo primordial es sacar adelante esta propuesta, y que no se quede únicamente en la simple teoría como suele suceder en muchas ocasiones, por tal motivo se tendrá que recurrir y seguir a las autoridades pertinentes se realicen los estudios necesarios para que esta propuesta tenga un buen y favorable inicio y un feliz y exitoso termino.

## **PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN**

Se plantea y planea la evaluación posterior a la socialización, considerando un tiempo mínimo de un mes y un máximo de tres meses posteriores a los seminarios, talleres y conferencias brindadas para verificar si se han obtenido resultados positivos en los diferentes despachos notariales en lo que se refiere a un mejor cuidado y protección a los archivos notariales espacialmente en la notaria primera del cantón Píllaro.

Para posteriormente pasar ya a lo que es la implementación de un sistema de recuperación automática de los datos de estos archivos ya sea microfirmados, escaneándolos o sacando un resumen de dichas escrituras para guardarlos y conservarlos en archivos electrónicos.

## BIBLIOGRAFÍA

ALBÁN, Fernando, práctica forense contemporánea. Como elaborar minutas, gemagafig, Quito Ecuador.

ATELON, ALBAN Jaime, Manual Práctico del Cooperativismo Ecuatoriano, Pudeleco, 1997.

ALESSANDRI BESA, Arturo, La nulidad y la rescisión en el derecho civil chileno, Ed., Ediar, Santiago de Chile.

ÁLVAREZ FAGGIONI, Alejandro, Estudio de las obligaciones en el derecho civil ecuatoriano, ts. I y II, Colección Texto Universitario, Universidad de Guayaquil.

ARAMBURU RESTREPO, José Luis, Manual de Derecho Notarial, Editorial Legis, Bogotá.

BOSSANO VALDIVIESO, Guillermo, Manual de Derecho Sucesorio, ts. I y II, ed., Editorial Voluntad, 1983.

CD. Alfa y Omega. Biblioteca Básica Jurídica.

Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2006.

Código de Procedimiento Civil, El Fórum Editoriales, 2005.

Constitución Política del Estado, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1998.

Derecho Civil Ecuatoriano, ts. I y II, colección Texto Universitario, Universidad de Guayaquil.

CUMBIDES ROMERO, Manuel, Derecho Notarial Colombiano.

FUEYO LANERI, Fernando, Repertorio del Código Civil Chileno, ts. I, II y III, 1996.

GOMES DE LA TORRE, Diego, El Fideicomiso mercantil, Albazul Ogg-Set.

GONZÁLEZ GAL VIS, Gonzalo, Diccionario de Derecho Notarial y Registral, Manisales, Colombia.

Gacetas Judiciales, Corte Suprema de Justicia.

LARREA HOLGUÍN, Juan, Derecho Civil del Ecuador, t. XII. Corporación e Estudios y Publicaciones.

Ley de Cooperativas, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley Notarial, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley de Propiedad Horizontal, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley de Registro, Corporación de Estudios y Publicaciones.

LOGROÑO VELOZ, Germán, Apuntes de Derechos Notarial, Pedagogía Freiré, Riobamba, Ecuador, 2003.

ORBE. HÉCTOR, Derecho Registral, Contemporáneo, Pudeleco, Quito, Ecuador. Revista Jurídica del Colegio de Abogados de Chimborazo, Pedagogía Freiré, 2005.

VALLEJO ESCOBAR, Fausto, Relaciones de la Ley de Registro de Inscripciones con otras leyes, Riobamba, Ecuador.

VILLARO, Felipe Pedro, Elementos del Derecho Registral Inmobiliario.

Código Orgánico de la Función Judicial Publicado en el Registro Oficial N° 544m en Quito – Lunes 9 de Marzo del 2009.

Lucero Holger G., Principios o Introducción al Derecho

Logroño, Hernández /Vagas Marcia. Apuntes de Derecho Notarial.

Flor Carvajal Becquer. La actividad Notarial en el Ecuador. Pág. 27

Barragán Alfonso M. Manual del Derechos Notarial, Temis, Bogotá.

Aramburo Restrepo José Luis, Manual del Derechos Notarial, Funciones y responsabilidades, Editorial Legis, Bogotá.

Virviescas Calvete Alirio, Principios del derechos Notarial, Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá.

# **ANEXOS**

## Anexo 1

### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Encuesta aplicada al Proyecto de Investigador de grado, como requisito previo al título de Abogado de los Juzgados Tribunales de la República del Ecuador.

**OBJETIVOS:** Conocer en qué porcentaje acuden a los despachos materiales del Cantón Píllaro a solicitar información de los archivos notariales que reposan en cada despacho.

#### **DATOS INFORMATIVOS:**

Apellidos y nombres.

Fecha.

Lugar.

**Instrucción.-** Dr. (ra) sírvase responder con la mayor sinceridad posible cada una de las preguntas planteadas.

#### **Encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio:**

1.- Acude usted habitualmente a solicitar copias o compulsas de los archivos que reposan en la notaria primera del Cantón Píllaro?

Si.....No.....A veces.....

2.- ¿Al solicitar estas copias o compulsas se las han facilitado con rapidez?

Si.....No.....A veces.....

Porque.....

3.- ¿La información constante en estas copias o compulsas estaban en condiciones de ser fácilmente interpretada?

Si..... No..... A veces.....

Porque.....

4.- ¿Sus clientes se han visto perjudicados al no poder interpretar con facilidad el documento entregado?

Si.....No..... A veces.....

5.- ¿Considera usted que los archivos notariales que reposan en la notaria primera del Cantón Píllaro se encuentran en buen estado?

Si.....No.....

Gracias por su colaboración.

**Anexo 2**

**UNIVERSIDAD TÉCNICO DE AMBATO**

Encuesta aplicada al proyecto de Investigación de grado, como requisito previo al título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**Objetivos:** conocer en qué medida los usuarios de la notaria primera del cantón Píllaro se ven perjudicados por el retardo en su diligencias debido a la inadecuada conservación de los archivos notariales.

**DATOS INFORMATIVOS:**

**Fecha:**

**Lugar:**

**Instructivo.-** Sr. (ra) (rita) sírvase responder con la mayor sinceridad posible cada una de las preguntas planteadas.

➤ Encuesta dirigida a los usuarios.

1.- Usted ha solicitado en algún momento copias o compulsas de los archivos que reposan en la notaria primera del cantón Píllaro?

Si.....No.....A veces.....

2.- ¿Ha tenido que esperar mucho tiempo para que le entreguen las copias o compulsas solicitadas?

Si.....No..... A veces.....

Porque.....

3.- ¿La información obtenida ha podido ser visualizada con facilidad?

Si.....No.....A veces.....

4.- ¿Ha sufrido retardos en sus diligencias al no obtener la documentación solicitada a tiempo?

Si.....No.....A veces.....

5.- ¿Se ha visto perjudicado económicamente por el retardo sufrido?

Si.....No.....A veces.....

Gracias por su colaboración.

### Anexo 3

#### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

Encuesta aplicada al proyecto de Investigación de grado como requisito previo al título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de a Republica del Ecuador.

**Objetivos:** conocer cuáles son las causas de la inadecuada conservación de los archivos notariales y el deterioro que estos han sufrido por tal motivo.

#### **DATOS INFORMATIVAS:**

Apellidos y Nombres:

Fecha:

Lugar:

**INSTRUCTIVO:** Dr. (ra) sírvase responder con la mayor sinceridad posible cada una de las preguntas planteadas.

#### **Encuesta dirigida a los notarios del cantón Píllaro**

1.- ¿Los usuarios que acuden a su despacho notarial habitualmente le solicitan copias o compulsas de escrituras u otros documentos de los archivos que reposas bajo su cargo?

Si.....No.....A veces.....

2.- ¿La búsqueda de la información solicitada de los archivos que están bajo su cuidado es fácilmente localizada?

Si.....No.....A veces.....

3.- ¿Los archivos notariales sobre todo los antiguos de su despacho se encuentran en buenas condiciones para obtener de ellos la información pedida por el usuario?

Si.....No.....A veces.....

¿Por

qué?.....

4.- ¿Existen archivos notariales en su despacho que se encuentren deteriorados o en malas condiciones?

Si.....No.....A veces.....

Por qué?.....

5.- Usted cree que el deterioro que sufren los protocolos notariales se debe a.

A.- Descuido

B.- Falta de previsión.

C.- Poca importancia.

## GLOSARIO

**Archivo.-** Lugar donde se guardan papeles o documentos.

**Archivo notarial.-** Lugar donde se guardan y conservan los libros de protocolos que se forman anualmente con las escrituras matrices y los documentos públicos y privados que realizan las notarías.

**Antiguo.-** adj. Que existe desde hace mucho tiempo.

**Acto.-** Manifestación de voluntad o de fuerza. A que origina un derecho o el que establece una obligación.

**Autorizar.-** tr. Aprobar una cosa con autoridad.

**Autoridad.-** f. Persona revestida de algún poder mando o magistratura.

**Análisis.-** fig. Examen que se hace de alguna obra, discurso o escrito.

**Conservación.-** tr. Mantener o guardar una cosa con cuidado de su permanencia.

**Código.-** m.- Cuerpo de leyes. Recopilación de las leyes de un país. fig. Conjunto de reglas o preceptos sobre cualquier materia.

**Contrato.-** Es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico y que constituye una especie particular de convención cuyo carácter consiste en ser productor de obligaciones.

**Compulsa.-** Es la copia de un documento o de unos sacados judicialmente y confrontada con su original.

**Consejo.-** m. Cuerpo administrativo y consultivo en las sociedades o compañías particulares.

**Copia.-** El traslado fiel de cualquier escrito. Toda copia legalizada de un documento público hace fe y tiene el mismo valor del original.

**Certificar.-** Testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito, acto o hecho.

**Comprensión.-** f. Facultad de comprender o penetrar las cosas.

**Documento.-** Escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa.

**Documento privado.-** El redactado por las partes interesadas, con testigo o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público que le de fe o autoridad.

**Documento público.-** El otorgado o autorizado con las solemnidades requeridas por la ley, por notario o autoridad competente.

**Escribano.-** El oficial o secretario publico que, que con titulo legitimo, esta o estaba destinado a redactar y autorizar con su firma los autos o diligencias, como así mismo las escrituras de los actos y contratos que se pasan entre las partes es decir, el funcionario que gozaba de fe pública.

**Escritura.-** Es el documento o instrumento en que se hace constar una obligación, un convenio o alguna declaración, mediante la firma de los intervinientes.

**Escritura Matriz.-** La original que el notario ha de redactar sobre el contrato o acto sometido a su autorización y que ha de ser firmada por todas las partes incluso por el notario.

**Índice.-** Lista de libros, capítulos en orden alfabético de los apellidos y nombres de los otorgantes con la correspondencia al folio en que principie cada escritura y la determinación del objeto.

**Notariado.-** Conjunto de personas que ejercen la función notarial, el dar fe, conformé a la ley de los contratos y actos extra judiciales.

**Notario.-** Funcionario investido de fe, publica para autorizar a requerimiento de parte los actos contratos y documentos determinados en las leyes.

**Ley.-** Regla, norma, precepto de la autoridad pública que manda, prohíbe o permite algo.

**Libro.-** Conjunto de hojas unidas ya sean manuscritas, impresas o transitoriamente en blanco.

**Protocolo.-** m. Serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que el notario y anteriormente los escribanos autorizan y custodian.

**Registrar.-** Transcribir literalmente o extractar en las oficinas y libros de un registro los actos o contratos de los particulares.

**Usuario.-** Aquella persona que acude a alguna institución pública o privada con el objeto de obtener algún servicio.